



Sentencia condenatoria. Morelia, Michoacán, 28 veintiocho de noviembre de 2022.

#### I. Tribunal de enjuiciamiento.

Manuel Padilla Téllez, juez del tribunal unitario de enjuiciamiento, resuelvo la acusación que el ministerio público realizó en la causa penal 24/2021 y se dicta sentencia a ///////////////, por el delito de feminicidio e inhumación indebida, en agravio de ///////////////.

#### II. Identificación de las partes.

El acusado ///////////////, cuyos datos personales están en reserva y se encuentran disponibles en el sistema integral de administración judicial (SI AJ).

La víctima directa fue ///////////////, siendo consideradas como víctimas indirectas /////////////// (mamá) y el adolescente de iniciales ///////////////(hijo quien ésta a cargo de la abuela materna) de quien sus datos personales se encuentran reservados, pero disponibles en el Sistema Integral de Administración Judicial.

#### III. Competencia.

Este tribunal es competente para resolver en definitiva el presente proceso penal, de acuerdo con lo señalado por los artículos 16 y 21 Constitucional, en relación con los numerales 20, fracción I, 133, fracción II, y 134, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 48 de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, porque son atribuciones del tribunal de



enjuiciamiento, el emitir sentencia definitiva, toda vez que el hecho de la acusación aconteció en el municipio de Chucándiro, Michoacán, que pertenece a región judicial Morelia, precisamente donde este órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción y competencia, además de tratarse de delito del fuero común, sin que se advierta algún otro dato que revele que sean competencia del fuero federal.

#### IV. Teoría del caso de las partes.

##### 1. Ministerio Público:

Como se desprende del auto de apertura a juicio oral y de los alegatos de apertura y clausura emitidos en audiencia pública por parte del Ministerio Público, acusó al procesado por los siguientes:

##### a. Hechos.

“El 11 de enero de 2021, aproximadamente a la 1:40 horas del día, la víctima ///////////////, se encontraba en su domicilio ubicado en conocido en San Sebastián de la localidad de Chucándiro, Michoacán, cuando el imputado /////////////// llegó golpeando la puerta para poder entrar, gritándole a su menor hijo para que le abriera su domicilio, hasta que el imputado logró entrar a la casa; al entrar el imputado golpeó a la víctima /////////////// utilizando piedras para golpearla, causándole graves lesiones en la cara y cabeza, mismas que le ocasionaron la muerte por hemorragia intracraneana con edema cerebral secundario a traumatismo craneoencefálico severo en persona policontundida; posteriormente la sacó del cuarto, la llevó al patio de su casa en donde cavo un hoyo y la enterró”.

##### b) Elementos de la acusación.



Estos hechos fueron calificados jurídicamente por el ministerio público como constitutivos del delito de feminicidio en términos del artículo 120, fracciones I y II del CPE, así como por el delito de Inhumación indebida, previsto y sancionado conforme al numeral 185, fracción I, del mismo ordenamiento, ambos en relación con los artículos 19, fracción I, 20, fracción I y 24, fracción II, todos del código penal del estado, en agravio de ///////////////.

c) Reparación y otras pretensiones.

El ministerio público al formula su acusación que quedó plasmada en el auto de apertura a juicio oral, solicitó se sancione a ///////////////, por el delito de feminicidio e inhumación indebida, en agravio de ///////////////, con 52 cincuenta y dos años prisión.

También solicitó se sancione al acusado a pagar \$ 717, 002.00 por reparación del daño [por concepto de muerte y gastos funerarios, que deberán pagarse a favor de la víctima indirecta].

2. Asesor jurídico

El asesor jurídico de la víctima indirecta no la constituyó como coadyuvante, se allanó con las peticiones formuladas por el Ministerio Público en su alegato de cierre, en los términos antes expuestos.

3. Defensa del acusado.



En audiencia de juicio oral, la defensa del acusado, en los alegatos de apertura manifestó, que:

Tomando en consideración las pruebas que fueron ofrecidas por el Agente del Ministerio Público. Señor juez desde este momento le anuncio que esta defensa llevará a cabo una defensa pasiva, se estará al tanto que los órganos de prueba que desfilen durante el juicio oral sean desahogados cumpliendo las reglas que impone el Código Nacional Procesal y además con estricto apego a los derechos humanos señor juez.

En los alegatos de clausura, la defensa pública señaló:

Que el Ministerio Público no esclareció el hecho en que fue privada de la vida la víctima, que con la prueba producida y los acuerdos probatorios, se justificó la privación de la vida y el acusado a través de su declaración aceptó su responsabilidad penal, sin embargo, en su opinión el hecho acusado no es constitutivo del delito de feminicidio, porque no se acredita el elemento constitutivo ya que aun cuando la madre y hermana de la víctima señalaron antecedentes de violencia familiar, no presenciaron esos hechos en forma directa, que además que se narraron hechos del año 2011 que no les constan lo que ocurrió.

Que en lo relativo a los actos crueles se produjo el testimonio del perito //, quien habló de su opinión médica de 14 de enero de 2021 en la que expuso una mecánica de lesiones, pero habló sobre su testimonio relacionado con los tratos crueles e inhumanos que era de fecha 15 de enero de 2021, el que en su opinión no se debía tomar en cuenta porque no fue admitido en los puntos de pertinencia que se señalaron en el auto de apertura a juicio oral, por lo que concluyó que ese dictamen no se admitió y por eso no debía tomarse en cuenta.

Estableció, que ante la posibilidad de justificar los elementos constitutivos del feminicidio, en su opinión el hecho si era constitutivo de delito, pero del contenido en el artículo 118 del CPE, es decir, del homicidio en razón de parentesco o relación, del que su representado acepta su responsabilidad.



V. Descripción de las pruebas y acuerdos probatorios.

Con relación a la teoría de la parte acusadora y el asesor jurídico coadyuvante, en la audiencia de juicio se produjeron las pruebas siguientes:

DECLARACIÓN DE //////////

14:45 A 14:47 30 DE AGOSTO DE 2022

Quiero hacerme responsable por lo que pasó esa noche, la noche del 11 de enero, creó que es todo lo que quiero decir, solamente.

JUEZ MANUEL.

¿Se refiere a lo que le acaban de explicar? Sí, es todo lo que voy a contestar.

DEFENSA.

Cuando nos dices que quieres hacerte responsable de lo que pasó esa noche ¿Te refieres a que aceptas la culpabilidad? Sí.

////////

30 DE AGOSTO DEL 2022 14:59-15:35

FISCALIA.



¿Cuántos años tiene? 50 años. ¿Dónde trabaja? Trabajo en los Estados Unidos en la decoración de los aviones. ¿Hace cuánto tiempo tiene trabajando? 11 años. ¿Dónde vive actualmente? Santa María California. ¿A qué país corresponde? Santa Bárbara.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Si, vine a la corte de la muerte de mi hija. ¿Quién es su hija? ///////////////. ¿Ella al momento de fallecer se encontraba casada? Si, con ///////////////. ¿Cuándo iniciaron /////////////// e /////////////// su relación? Desde el 2009. ¿De dónde es ///////////////? De San Sebastián municipio de Chucándiro. ¿En dónde se conocieron? Ahí en el rancho en el Salitre. ¿El salitre en donde se encuentra ubicado? Municipio de Chucándiro, Michoacán. ¿El motivo de esta relación, procrear hijos? Si, ///////////////. ¿Qué edad tiene? 11 años. ¿A qué se dedicaba ///////////////? Ella se dedicaba en la Agricultura era pescador de fresa en Santa María California. ¿A qué se dedicaba ///////////////? También era pescador de fresa en Santa María California. ¿Ambos trabajan en California? Sí. ¿Se fueron juntos? No, primero se fue mi hija conmigo en el 2011. ¿Y el señor ///////////////? El después se fue, primero se fue con VISA y después que mi hija le dio la residencia. ¿En California tenían domicilio? Vivían conmigo. ¿En dónde? En Santa María. ¿Quién más vivía con usted? Mi hija ///////////////, mis dos hijas y mi esposo. Sus dos hijas, ¿a quién se refiere? A mi hija ///////////////, a mi hija ///////////////, mi esposo /////////////// y mi nieto ///////////////. ¿Cómo era su relación con ///////////////? Era una relación no muy abierta. ¿Tenían mucha comunicación? Tratábamos de comunicarnos lo más indispensables.

Ya que Vivían juntos, ¿ahí pudo ver cómo era la relación de /////////////// e ///////////////? Si, era una relación que para mí no era una relación normal. ¿Por qué para usted no era normal? Porque a cada rato discutían, por cualquier cosita discutían. ¿Usted llegó a ver estas discusiones? Si, en algún momento llegue a verlas. ¿En qué consistían? Por cualquier cosita que no le parecía a veces hasta por que el niño no quería comer y él le gritaba y a ella no le parecía y pues de ahí empezaban las discusiones. ¿Usted pudo advertir si el señor /////////////// agredía a ///////////////? No. ¿/////////////// le llegó a comentar como era su relación con ///////////////? No, ella nunca me comento, ella me decía: “si tu estas bien mamá yo estoy bien”.

¿/////////////// le llegó a comentar si /////////////// la agredía? Si, una vez sí. ¿Qué le comento? Que le había golpeado ahí en Salinas cuando se la llevo. ¿En qué temporalidad fue que le pego? No recuerdo la fecha pero fue cuando vino lisiado y se la llevo. ¿Cómo en que año fue? Parece que fue en el 2011. ¿Alguien de su familia le llegó a informar si /////////////// agredía a ///////////////? Una vez mi hija en el 2010 cuando yo me fui por primera vez a Estados Unidos mi hija estaba embarazada y yo me fui para haya y deje a mis niñas y /////////////// mi hija me dijo que /////////////// que le había pegado y la había aventado por los escalones cuando estaba embarazada. ¿Derivado de estas circunstancias /////////////// siguió con ///////////////? Si, a pesar de eso ella siguió con él. ¿Por qué? Por amor, no sé. Cuando

usted vivía con ellos y veía que discutían. ¿Qué hacía ante estas circunstancias? Varias veces les dije que si no podían vivir que se separaran porque eso no era bien para ellos, que si él no la hacía feliz o si ella no la hacía feliz que cada quien agarrara su camino que no iba a hacer la primera mujer en el mundo que se quedara sola.

¿Sabe cuándo murió ///////////? El 10 de enero del 2021. En Enero del 2021, ¿en dónde vivía ///////////? Estaba en San Sebastián. ¿Él tenía alguna inmueble ahí en San Sebastián? Si, tenía su casa junto con mi hija. ¿Por qué se encontraba el señor ////////// aquí en México? Porque fue deportado en Septiembre del 2020, ¿Por qué fue deportado? Fue por acoso menor. (Sic 15:05:53-15:06:118 no se escucha bien el audio). Una vez que fue deportado, ¿Dónde radico? En San Sebastián Municipio de Chucándiro, Michoacán. ¿A qué se dedicaba el señor ////////// ahí en San Sebastián? Haciendo cosas ahí en su casa que le ocupaba de arreglos.

Ya nos adelantó que su hija ////////// falleció en Enero del 2021, ¿en dónde falleció? Ahí en San Sebastián Chucándiro, Michoacán. ¿Por qué ////////// se encontraba en Chucándiro en esa temporalidad? Mi hija vino de vacaciones y vino para que su hijo conviviera con su papá. ¿Cuándo acudió de vacaciones? Ella llegó el 12 de diciembre del 2020. Ya estando así, ¿su hija donde se quedaba? Yo la fue a recoger al Aeropuerto con él y la fui a dejar a su casa con él en San Sebastián municipio de Chucándiro, Michoacán. ¿Quién habitaba esa casa? //////////, ////////// y //////////. ¿////////// tenía teléfono? Sí. ¿Recuerda su número de teléfono? Si, 8053327489. ¿Cuándo fue el último día que vio con vida a su hija? Ese día 10 de enero que la lleve yo misma que la lleve a su casa fue entre las 11:20 por ahí. ¿Qué realizaron el 10 de enero, porque se vino? Yo el día 20 de enero iba a cumplir años pero como yo tenía a mis 4 hijas reunidas aquí me quisieron adelantar mi cumpleaños porque yo me regresaba el 13 de enero. ¿En dónde celebraron su cumpleaños? en mi casa aquí en //////////. ¿Cuál es la distancia de su casa y donde estaba ////////// e ///////////? Está retirado porque mi casa está en Salitre y él vive hasta San Sebastián pegado al cerro, la distancia no le sabría decir. ¿////////// acudió al convivió? Sí. ¿En compañía de quién? De él. ¿De quién? De su hijo y de //////////. ¿A qué hora acudí al festejo? El festejo empezó como a las 5:00 pero mi hija llegó a las 2:00 de la tarde. Nos refiere que la fue a regresarla a su casa ¿Cómo a qué horas de regreso? Como a las 11:20 de la noche de aquel día. De ese día desde que llego hasta que se fue, ¿Estuvo en compañía con el señor ///////////? No, el señor ////////// echo de menos entre las 4:00 o 5:00 de la tarde y yo lo miré comiendo en la casa ya después se desapareció. ¿Qué hizo al advertir que yo no estaba? Yo le pregunté a mi hija aquí donde estaba y me dijo no se mamá. ¿En qué la dejó? Yo fui a dejarla en mi camioneta. ¿Durante el traslado cuestionaron en donde estaba ///////////? Mi hija en el transcurso de eso le marcó por teléfono y le dijo que en andaba Congocio (es un pueblo cercano) y le dijo ella que quería las llaves que cómo iba a llegar a la casa. ¿Era común que le dejara las llaves pegadas? No, nunca lo había hecho. ¿Además de

esta llamada usted percibió otro tipo de comunicación? Un mensaje. ¿De quién? Un mensaje que le mandó él a mi hija. ¿Qué decía este mensaje? “Ya llego el wey o ya está el wey aquí”. ¿A qué se refería? Y dijo mi hija “mamá por qué te mando ese mensaje” y me dice “no se Mamá a lo mejor se equivocó, ese mensaje no era para mí”. ¿Dejo a // en su domicilio? Sí, yo misma cuando estaba las llaves pegadas y me dijo “ma si sabía que yo tenía dinero aquí en la casa, por que dejo las llaves si sabemos que estamos lejos de la casa donde estamos solos. ¿Cómo que hora era ya cuando lo estaba dejando? A las 11:20 yo misma entré a registrar la casa cuando la dejé adentro.

¿Usted sabía si la víctima tenía dinero? Sí, mi hija tenía dinero. ¿Por qué tenía ese dinero? Yo se lo acababa de dar porque ella me había hecho un envío porque yo tenía entre 18 y 20 mil pesos en la casa y yo se lo acababa de entregar. ¿Su hija ingresó al domicilio? Sí, entró al domicilio junto con su hijo. ¿Usted los acompañó? Yo los acompañé y ya se quedaron ahí cuando yo me fui para mi casa. ¿Por qué decidió acompañarlos? Porque mi hija no tenía su carro para irse para su casa. Retomando el tema de cuando ya esté ahí con su hija, usted cuando dejó a su hija, ¿entró a la casa de su hija? Sí, si entre. ¿Por qué decidió entrar a la casa de su hija? Por qué sentí yo una corazonada de madre y sentí así algo como una sensación y revisé toda la casa y no había nada. ¿Pudo advertir la presencia de alguna persona en la casa? No, no había nadie. ¿No había nadie? No, yo revisé y cuarto por cuarto y todo estaba normal. ¿Una vez que revisó, que procedió hacer? Yo me fui para mi casa. Al día siguiente, ¿pudo comunicarse con su hija? No, mandando mensajes y no me contestó. ¿Desde qué hora le está mandando mensajes? desde temprano en la mañana. ¿Porque le mandó un mensaje? Porque yo me iba regresar el 13 de enero para California y ella me había comprado mis boletos de avión y yo marqué a la agencia y me dijeron que los boletos no estaban para esa fecha. ¿Intentó comunicarse con //? Sí, más tarde me comunico con mi teléfono, marque y no me contesto, marcamos de otro teléfono de mi hija y no contesto. ¿Logran comunicarse con él? Sí, después sí con el teléfono de mi hija que no tenía registrado los números de nosotros ahí si contesto. ¿Pudieron conversar con //? En cuanto recibió la llamada y contestó le dije a mi yerno que me lo pasara y me lo pasó. ¿Pudo platicar con //? Si, si hablé con él. ¿Qué platicaron? Yo le dije que donde estaba mi hija que porque no me contestaba y me dijo el “¿no sabe?” Y le dije “¿no sé qué?” “Qué se fue con su novio” Y le dije “¿qué dices?” Le dije “no sabes la clase de mujer que tú tienes o que” me dijo el “usted no sabe la clase de hija que tiene” y le dije “ah pues ahorita voy para allá” y me dijo “no, no venga por qué él niño está dormido” y le dije “a mí no me importa que él niño esté dormido yo voy para allá ahorita”. ¿Se dirigió a ese lugar? Sí, yo me dirigí. ¿Usted sabe si // llegó a tener novios? No. ¿Qué sucedió cuando llegó? Él me abrió la puerta y le pregunté que donde estaba mi hija. ¿Qué le respondió? “Pues ya le dije que se fue con su novio ya le dije, mire no se llevó ropa, se llevó dinero, vinieron dos hombres de una camioneta blanca y se la levantaron y se la llevaron” y le dije: “Y por qué no me



avisaste” y me dijo: “Porque usted no comprende mi dolor que yo tengo, usted cree que a mí no me da vergüenza” y le dije “¿le dijiste a tu mamá?” No, entonces cuando él me empezó a decir eso yo empecé a temblar y me sentí mal porque yo soy de presión alta. ¿Usted en esa ocasión fue en compañía de alguien? Sí, fui en compañía de mi hija // y mi hija //. ¿Que realizó ante estas manifestaciones? En ese momento yo me fui para el baño y ya después fueron y le hablaron a la policía para que la policía viniera. Comenta nuevamente que ingresó a la casa de su hija. Sí, si ingrese. ¿Recuerda cómo está vestida su hija la última vez que la vio? Sí, cuando yo llevé a mi hija ella traía unas botas de gamuza negra, pantalón de mezclilla y una blusa blanquita con líneas negras. Aquella ocasión que ingreso ¿Pudo ver las botas? Si, ahí estaban. ¿Su hija usa abolsa? Si. ¿Usaba esa bola en ese convivio? Si. ¿Cómo era esta bolsa? Floreada. ¿Pudo ver esa bolsa cuando entró a la casa de //? Si. ¿Cómo se percató de la bolsa, donde la vio? Estaba por un lado de la cama. ¿Cómo se distinguiría esta bolsa de las demás bolsas? La acababa de comprar. ¿Recuerda algunas características de esta bolsa? La compramos un día de reyes en Huandacareo. ¿Recuerda que marca era esa bolsa? No era de marca, era de las que venden en el tianguis. Refiere que llamaron a la policía, ¿quién la llamó? Mi hija. ¿Llegó la policía? Si. ¿Qué pasó cuando llegó la policía? Comenzaron a revisar la casa. ¿Encontraron algo? No. ¿Qué sucedió después que revisaron la casa? Los policías creyeron el testimonio que él les había dado que él dijo que se había ido con el novio, me dijeron ellos que pusiera una denuncia de desaparición. ¿Puso la denuncia? Si, ese mismo día fui a ponerla. ¿Realizó acciones de búsqueda para localizar a la víctima? Si, el 13 o 14 subí a buscarla al cerro. ¿Pudo obtener información en relación al paradero de su hija? Andaba buscándola cuando salieron dos personas y me dijeron que dejara de buscar a mi hija porque un día antes se habían escuchado gritos, que un día antes él había llegado tomado y golpeando la puerta, que abriera la puerta y que no les iba a hacer algo. ¿Quiénes eran estas dos personas? No recuerdo. ¿En dónde estaba buscando cuando estaba buscando a su hija? En San Sebastián, arriba de la casa de mi hija, la casa de mi hija está pegada al cerro. ¿Tomando como referencia la casa de su hija y la casa de estas dos personas? Atrás de la casa de mi hija. ¿Estas vecinas tienen algún parentesco con el señor //? Si. ¿Qué son? Se apellida López una de ellas. Esta información en relación a su hija. ¿La ha dado con anterioridad ante otra autoridad? Si, ante fiscalía. ¿Recuerda si dio más identidad de estos dos vecinos? Si, di nombres.

APOYO DE MEMORIA. ¿Recuerda el nombre de estos vecinos? // y otra muchacha.

¿Recuerda el día que ellos escucharon esta situación? El día 11. ¿Recuerda como a qué hora? Como a las 2 de la mañana. ¿Escucharon alguna otra situación además de lo que refirió? Si, que gritaba perdón, perdóname, no lo quería hacer. ¿Le informaron algo más? Lo vieron buscando con una lámpara a mi niño por los chiqueros. ¿A quién se

refiere con mi niño? A ///////////////. ¿Podieron visualizar algo más? Parece que no. SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Puede leer lo que esta subrayado? Por lo que el hermano de /////////////// de nombre /////////////// llevo al niño al cuarto.

¿Estas personas le informaron que /////////////// Medrano estaba ahí? Si. ¿Le refirieron además de estas personas en donde se encontraba /////////////// el día 10 de enero después de salir de su casa? Congotzio. ¿Qué actividad estaba realizando? Tomando. ¿Quién le dijo esto? Después que hubo la investigación, dijeron los vecinos del pueblo que estaba tomando en las tiendas y después se fue con sus amigos a seguir tomando. ¿Qué paso con el menor? Cuando él llegó dice el niño que llegó golpeando la puerta y se salió para hablarle a su tío /////////////// para ver a su papá, que llegó mucho en llegar su tío, que cunado el salió del cuarto para irse a su casa otra vez, miro a su mamá con los pies hacia la puerta de la calle, que su mamá gritaba con muchos gritos de dolor, que me gritaba a mí, que le gritaba /////////////// y que cuando él escuchaba esos gritos, se regresó otra vez al cuarto de su tío /////////////// y dice que después de mucho tiempo llegó su papá muy bañado y le dijo que se fuera a dormir, y se fue a dormir al cuarto con él, se fueron a dormir, al día siguiente le preguntó por su mamá y dijo que se había ido con el novio y le hizo de desayunar huevo, hasta ahorita el niño no puede comer huevo, le da asco. ¿Cuándo le comento esto el niño? Cuando me lo entregaron, porque me lo entregaron el 14, cuando fui a fiscalía, platicué con el niño y me contó lo que había pasado.

ASESOR.

Cuando dice que su hija llegó a su casa a su fiesta con ///////////////, llegaron a las 2 y lo vio hasta las 4, ¿cuál era el comportamiento que tenía /////////////// en su fiesta? Bien, atendiendo a los invitados, conviviendo con mi otro yerno, lo mire bien. Refirió que le habían dicho que /////////////// estaba tomando en otro lugar Congotzio, ¿///////////// tomaba frecuentemente? Cuando va de vacaciones al rancho por lo regular se junta con los amigos y andan piteando. ¿Sabe cuál era el comportamiento de /////////////// cuando estaba tomando? No consentía que le dijeras nada, de todo se enojaba, no pedias decir nada, tenía que quedarte callada si querías decirle algo.

DIVERSO ASESOR.

La tarde mañana del 10 de enero refirió que trata de comunicarse con /////////////// y no hubo respuesta y que una de sus hijas logró la llamada, ¿cuál es el nombre de su hija? ///////////////. ¿///////////// le hizo la llamada? Si. ¿Noto algo raro de /////////////// cuando llegaron a la casa de /////////////// como lo noto? Me abrió la puerta como si nada, con un sudadera hasta la cabeza, con los audífonos, sonrisa muy burlona, siempre la ha tenido, sonrisa burlona de que todo se burla, nos abrió la puerta, mire la casa muy limpia, no estaban las cosas que habíamos llevamos para el party, las había dejado en la entrada de la casa de mi



hija, no estaba, había ropa lavada como si mi hija hubiera lavado, note que el buro estaba tapado con almohadas, la cama estaba distendida, el buro estaba cubierto con algo. ¿Normalmente el buro lo tenían con esa posición? No, mi hija era una persona muy aseada, su cama siempre la tenía muy limpia y sus buros en su lugar. ¿Normalmente // vestía tan cubierto? Siempre le ha gustado usar con sudaderas, andar tapado, siempre le ha gustado, pero ese día que lo mire así fue de manera muy diferente. Refrió que estando en el domicilio de // una de sus hijas fue quien llamó a la policía, ¿quién se sus hijas llamó? //. ¿Se sabe de memoria el número de //? Termina en 22, no me lo sé completo. REFRESCO DE MEMORIA. //.

// //11:55:00 A 12:23:00

8 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

FISCAL

¿Cuántos años tiene usted? 32. ¿A qué se dedica? Al hogar. ¿En dónde vive actualmente únicamente mencioneme la ciudad? El salitre ¿De qué municipio? En El Salitre, Chucándiro Michoacán.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí presente? Si, por la muerte de mi hermana. ¿Quién es su hermana? //. ¿Cuántos años tenía //? 29. ¿Estaba casada? Si. ¿Con quién? Con //. ¿Sabe cuándo iniciaron su relación // y //? Si en 2011. ¿De dónde es //? De san Sebastián. ¿San Sebastián en dónde está? A un costado del salitre. ¿Motivo de esta relación // y // procrearon hijos? Si, 1. ¿Es varón? Si, varón. ¿Cuántos años tiene? Va cumplir 12. ¿A qué se dedicaba //? Se dedicaba a la pisca de fresa. ¿En dónde? En estados unidos. ¿A qué se dedicaba //? Igual a la pisca de fresa. ¿En dónde? Igual en estados unidos. ¿Se fueron juntos a estados unidos? Él iba primero. ¿En estados unidos tenían domicilio? Si. ¿Cuánto tiempo estuvieron viviendo en estados unidos? Como 10-12 años. ¿Quién más vivía con ellos? Mis padres, mis hermanas. ¿Cómo era su relación con //? No digamos que muy cercana, pero si teníamos mucha comunicación. ¿Motivo de esta comunicación usted sabe cómo era la relación entre // e //? Si. ¿Cómo era? Pues no era una relación sana. ¿Por qué no era sana? Porque siempre había peleas. ¿Usted llevo a ver esas peleas? Si. ¿En qué consistían? Pues en golpes. ¿Llevo a ver que el señor // golpear a //? No lo llevo a ver, pero ella me llamaba cuando él le pegaba. ¿Cuántas veces le llamo? Pues recordando unas tres veces. ¿Nos podría relatar en que consistían estas ocasiones? Pues nada más me llamaba y me decía que fuera por ella, que por que // la había

golpeado. ¿Recuerda la temporalidad de estas llamadas? Pues con exactitud no, pero fue como en el año 2012. ¿Además de estas llamadas que ya nos refirió en alguna otra llamada le especifico algo? No. Nada más me llamaba llorando y ya yo acudía al domicilio y ella me explicaba lo que, le había hecho ¿Usted que le decía ante estas circunstancias? Pues varias veces le decía que lo dejara que terminara con esa relación por su vida más que nada, pues por que no era sano y pues ya estaba procreando, digamos estaba embarazada un bebe, yo le decía que terminara sanamente pero siempre había la manera de que regresara con él. ¿En dónde falleció? En san Sebastián. ¿Le informó en que partes la golpearon? En el cuerpo. ¿Usted llego a ver estos golpes? Sí. ¿En qué parte del cuerpo específicamente? La vez que la aventó de las escaleras y que traía patadas en sus piernas. ¿Cómo supo que la aventó de las escaleras? porque ella me dijo. ¿Recuerda cuándo fue este tema de que la aventó de las escaleras? Como en el 2011...Por ahí así. ¿Cómo se enteró de esta situación? Porque ella me llamo. ¿Sabes de algún otro tipo de agresiones? Pues físicamente, verbalmente pues también. ¿Qué tipo de agresiones verbales? Pues a veces le gritaba delante de nosotros o a veces él siempre quería tener la razón, a veces con malas palabras. ¿Qué le gritaba? Como en tonos, así como fuertes. ¿Estos eventos en que temporalidad es procedente? ¿Por qué estaba aquí ////////////? Ya tenía aquí 4 años que no venía desde la muerte de mi padre, pues vino de vacaciones. ¿Cuándo llego? Llego creo el 18 de diciembre. ¿De qué año? Del 2021. ¿Oiga señora //////////// esa información respecto de su hermana? ¿Ya la ha dado anteriormente ante otra autoridad? No. ¿Estas circunstancias de su hermana sobre su fallecimiento de su hermana usted ya habían platicado con otra autoridad anteriormente el día de hoy? No. ¿A nadie? No. ¿Usted nunca ha revelado información respecto de ////////////? Pues a fiscalía. ¿Cuándo? Cuando dimos el de desaparición. ¿En aquella ocasión firma algún documento? No lo recuerdo. ¿Sabe si en esa ocasión había dado información de cuando había llegado //////////// a esta ciudad de Morelia? No lo recuerdo.

APOYO DE MEMORIA ¿Qué es ese documento que tiene ahí a la vista? Mi firma. ¿Reconoce su firma en ese documento? Si.

¿Recuerda cuándo llego su hermana? Si ¿Qué día? El 17 de diciembre del 2020. ¿Ya que estaba aquí //////////// donde se quedaba? En su casa. ¿En dónde está su casa? En san Sebastián. ¿Con quién se quedaba? Con su hijo //////////// y con su esposo. ¿Eran las únicas personas que habitaban ese lugar? Si. Bueno ya nos había relatado que el señor //////////// laboraba en estados unidos ¿Por qué se encontraba aquí? Pues el también venia... él llego antes que ella. ¿Cuándo fue la última vez que la vio con vida? El 10 de enero del 2021. ¿Por qué se vieron? Estábamos haciendo los preparativos del cumpleaños de mi madre. ¿En dónde iban a realizar este evento? En la casa de mi madre. ¿Ese día pudo ver a ////////////? Sí, cuando llego como a las 3-4 de la tarde, llego con //////////// y su hijo. ¿A qué hora termino el convivio? A eso de las 7-8 pero ahí

estuvimos como hasta las 11 de la noche con ella, que la fui a llevar a su casa. ¿El señor // estuvo durante todo ese lapso? No, el nada más comió y se fue. ¿Hicieron algo al ver que se retiraba? No. ¿Fue a llevar a su domicilio a su hermana? Sí, en san Sebastián, fuimos con mi mamá. ¿Cómo a qué hora la dejaron? Como 11:05 o 11:10. ¿Cómo entro // a su domicilio? No entramos, entro primero mi mamá porque la puerta estaba abierta con las llaves pegadas. ¿Por qué estaban las llaves pegadas? No sé, porque // se las había pedido, yo vi cuando se las pidió a ella. ¿Por qué su mamá ingreso al domicilio? Ella se preguntó porque estaba la puerta abierta si vives en un pie de cerro así que ella dijo que se bajaría para revisar la casa y ya ahorita vengo por ustedes, entonces nosotras nos quedamos en la camioneta y ella entro sola a la casa, nos dijo que no había nadie así que mi hermana se bajó y sus cosas, nos despedimos de ella y ya no supimos más. ¿Intento comunicarse con su hermana? Yo no, mi madre sí por llamada y mi hermana por mensaje. ¿Tu hermana tenía teléfono? Sí. ¿Recuerdas el número telefónico? No. ¿Por qué se estaban comunicando con su hermana? Porque ellas ya iban a salir del país el día miércoles y mi hermana le había capturado los datos del vuelo. Al no contactar a su hermana ¿lograron contactar a //? Hasta la tarde que ya vimos que ella no se conectaba en ninguna red social, mi hermana le llamo s u teléfono de // y al de // y nada, mi contacto // no lo tenía así que le llamamos a su número de él y fue que contesto la llamada. ¿Recuerda usted su número telefónico en ese momento? Sí, el mío es //. ¿Recuerda el número telefónico de //? No. Estos números telefónicos ¿Recuerda si están plasmados en su entrevista? No lo recuerdo.

#### EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA.

¿Es el mismo documento sobre el cual hemos venido platicando? Sí. Le puede dar lectura al número telefónico de su hermana. // y el de // es //.

Nos comentó que intentaron contactarlo de varios números hasta que le marcaron del suyo. Sí. ¿A qué hora se dio esta llamada? cerca de las 8PM. ¿Pudieron platicar con él? Mi mamá, le dijo que le pasara a // porque tenía todo el día tratándose de comunicar con ella y le dijo que no estaba y le dijo que // se había ido con su novio. ¿Qué hizo ante esta manifestación? Le dijo que como iba ser posible y le dijo que ahorita iría a su domicilio y él le dijo que no que porque el niño estaba dormido y mi mamá le dijo que a ella no le importaba que tenía que hablar con //, así que acudimos al domicilio mi mamá y yo, le tocamos la puerta, nos abrió // y mi mamá le pregunto que donde estaba y el respondía que se había ido con el novio, mi mamá no le creyó y le suplicaba que le dijera donde estaba, el seguía con lo mismo que se había ido con otro. Ante esta situación ¿Pudieron ingresar al domicilio? Sí, él nos abrió. ¿Cómo estaba vestida su hermana la última vez que la vio? Primero con una falda verde pistache, una blusa blanca y unos tacones negros, con una bolsa de Frisa Kahlo. Al día



siguiente que ingresaron al domicilio ¿Pudo ver la bolsa? Yo no, mi otra hermana sí. ¿Pudieron ubicar a su hermana aquel día que fueron con ///////////? No, así que llamamos a la policía del municipio pero ellos si creyeron que ella se había ido con otro, así que ellos mismos nos aconsejaron que fuéramos a poner una denuncia por desaparecidos en fiscalía, porque uno pensaba que estaba desaparecida así como él nos lo decía. Derivado de esta denuncia ¿Realizo acciones para buscarla? Sí, pegamos folletos, su foto en redes sociales, búsquedas en el cerro por donde ella vivía. ¿Qué día? El día martes 12 de enero del 2020, ese día recabamos información en que mi hermana gritaba de ayuda y se escuchaba los gritos y que ////////// le tocaba la puerta y que este le decía que le abriera que no le haría nada, al persona que nos dio el informe nos dijo que a poco rato ////////// le gritaba que la perdonara que ella no lo quería hacer. ¿Estas personas Vivian cerca del domicilio de su hermana? //////////y el otro no lo recuerdo. Esta información ¿La dio en su entrevista? Sí. EJERCICIO DE REFRESCO DE MEMORIA. ¿Es el documento del que hemos venido hablando? Sí. ¿Recuerda el nombre de esta persona? Sebastián Sáenz. ¿Le refirieron la hora en que escucharon esto? Más o menos a eso de las 12:00.

¿Su hermana llego a tener relaciones diversas además de la de //////////? No. Sobre la vestimenta que lleva su hermana aquel día, ¿Recuerda el calzado? Es que llego vestida así, cuando llego a su domicilio ya se había quitado esa ropa y se puso otra, ahí ya llevaba unas botas negras de gamuza. Cuando tuvo oportunidad de ingresar al domicilio ¿Pudo ver esas botas? Yo no, pero mi hermana sí. Después de esta temporalidad ¿Qué sucedió con //////////? Él estaba ahí en su domicilio con mi sobrino, mi mama ya no quiso seguirle preguntando porque el mismo contentamiento iba a ser el mismo, así que no hizo nada.

/////////.

12:25 AL 12:39. 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

FISCALÍA.

¿A qué se dedica? Actualmente soy perito médico forense de la fiscalía general de justicia del estado de Michoacán. ¿Cuánto tiempo desempeñándose en esa función? Mi fecha oficial de ingreso fue en mayo del 2004 a la fecha. ¿Qué actividades realiza un perito en medicina? Son varias sin embargo ahorita me encuentro adscrito a una unidad de servicios periciales y escena de crimen, la cual se encarga de realizar el procesamiento de una escena del crimen, es decir mi función en la escena es auxiliar al perito criminalista en relación a las lesiones que se pueden observar a simple vista en la

escena de un cadáver, así como trasladar este indicio en el servicio médico forense para realizarle el protocolo de necropsia dentro de mis actividades esta realizar algunos dictámenes u opiniones de dichas relativas a lo que es la causa de muerte, así como mecánica lesiones, certificados de integridad corporal, certificados de lesiones y en algunas ocasiones realizamos algunos certificados médicos para valorar si una persona ha sido agredida de forma violenta o de tipo sexual. ¿Cuál es su grado de estudio? Es especialidad en medicina forense, hice la licenciatura primero en médico general por parte de la Universidad de San Nicolás de Hidalgo y posteriormente la especialidad en la que se expide título y cédula por parte el Instituto Politécnico Nacional.

¿Sabe le motivo por el cual se encuentra aquí presente? Sí. ¿Cuál es ese motivo? para dar el testimonio en relación a 2 dictámenes específicamente que elaboré, una opinión médica y una mecánica de lesiones.

Centremos en la opinión médica, ¿cuál fue el planteamiento del problema? la opinión médica se me solicito realizar una opinión médica en relación al cadáver del sexo femenino o de nombre ////////// para saber si fue motivo de trato cruel, inhumano y degradante. ¿Cuál fue su material de estudio? Fue específicamente fueron copias o el protocolo de necropsia de hacemos una revisión minuciosa del material utilizando principalmente el método científico. ¿Qué bibliografía utilizo? En aquella ocasión utilizamos bibliografía relativa al tema, específicamente bibliografía médico legal, así como una bibliografía específicamente del maestro Rojas atribuible a los delitos trato cruel, inhumano y tortura.

¿Qué elementos consideró para su dictamen? El protocolo de necropsia en donde específicamente hablaba de las lesiones corporales que presentaba el cadáver del sexo femenino. ¿Quién realizó la necropsia? Un servidor doctor //////////, el día 14 de febrero del 2021. ¿Fundamento teóricamente su dictamen? Es correcto, está fundamentado como ya lo comenté en la bibliografía médico legal y hago alusión en un breve razonamiento y en el cual arribo a unas conclusiones. ¿En qué consistió su análisis? El análisis es donde hacemos la correlación de lo que justamente encontramos sobre los indicios sobre el cadáver, específicamente de este caso las lesiones que presentaba el cuerpo del cadáver del sexo femenino no identificado y/o //////////, haciendo el análisis de esas lesiones correlacionándolo con lo que nos maneja la bibliografía específicamente hablando de un daño corporal o una agresión física, que buscaba quebrantar la capacidad física de la persona para poder entonces llegar a las conclusiones que arribe.

¿A qué conclusiones arribo? La primer conclusión es obviamente el aspecto de la causa de muerte, que es importante para nosotros porque va relacionado una cuestión traumática es decir una hemorragia intracraneal, con un edema cerebral secundaria una

traumatismo encefálico severo en una persona policontundida, la segunda conclusiones habla si el cadáver del sexo femenino no identificado y/o ///////////, sufrió tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, mi conclusión es afirmativa en ese sentido, si sufrió actos crueles, inhumanos y/o degradantes, específicamente desde el punto de vista médico, ya que las lesiones que la femenina presentó buscaban quebrantar su integridad física, produciendo un sufrimiento así como un daño corporal y la tercer conclusión es basada ya especificame en algunas huellas que presentó ella específicamente de lucha y forcejeo.

Hipotéticamente, podría considerarse cruel el tema de que a pesar de que la víctima haya presentado lucha y forcejeo, ¿la misma no haya prosperado? Es correcto, por la cantidad de lesiones. ¿De qué fecha es esta opinión médica? Esa opinión médica la elabore el 15 de enero del 2021.

También nos mencionó que estaba aquí por una mecánica de lesiones ¿Cuál fue el planteamiento del problema en esta? La mecánica de lesiones tiene como objetivo determinar la forma y el mecanismo de producción de una lesión, es decir el objeto probable con el cual se producen las lesiones. ¿De qué fecha es este dictamen? Es lo elabore el 19 de marzo del 2021. ¿Qué material utilizo? En ese caso tuve la vista el protocolo de necropsia, específicamente el apartado de las lesiones externas, es decir la descripción que hace el medico detallada de cada una de las lesiones para yo de acuerdo al análisis y a la descripción específica de las lesiones yo poder encuadrar esa herida en algún probable objeto con el que se produjeron las lesiones, asimismo también me hice allegar de bibliografía relativa al caso, específicamente de bibliografía médico legal de los traumatismos.

¿A qué conclusiones pudo arribar? Posterior la análisis de la bibliografía y obviamente las lesiones, hago una descripción minuciosa y hago una conclusión inicial que se subdivide en la clasificación de cada una de las lesiones, es decir el cadáver del sexo femenino no identificado y/o en este cao ///////////, tenía heridas por mecanismo contuso, tenía equimosis y tenía hematoma, específicamente hago alusión en el inciso A, a que las heridas por contusión son aquellas heridas que se producen por una mecanismo que denominamos nosotros mixto, es decir el peso del objeto y aparte que el peso tenía la fuerza suficiente para romper la piel, pero sin producir una herida lineal, es decir el objeto que se produce o el objeto que produce la lesión no tenía un ángulo en ese momento, ni tenían un filo que haya producido esa herida, ese es el mecanismo de producción por las heridas por contusión, el mecanismo de producción de las equimosis, hablamos de que es un golpe u objeto que produce una cierta lesión, pero que únicamente rompe ciertos capilares, es decir la salida de la sangre de los capilares de forma inmediata que va a producir esa coloración, ese es el mecanismo de producción de las equimosis y el hematoma en este caso hay un sangrando un poco





más abundante, es decir también es ocasionado por un golpe, pero los vasos internos que se rompen son un poquito más grandes produciendo un acumula sangre mayor, por lo cual se diferencia de las equimosis precisamente por la cantidad de sangre, es decir; pudo haber sido el mismo objeto pero por la zona anatómica produjo una lesión interna mayor y se produjo el hematoma, ese es parte de la primer conclusión, las primeras 3 subdivisiones que presentaron las lesiones del cadáver del sexo femenino no identificado y/o ///////////////, y en la segunda conclusión vuelvo nada más a ratificar la causa de la muerte que insisto es una causa traumática, es una hemorragia intracraneal con edema cerebral y una secundaria la traumatismo cráneo encefálico en persona policontundida.

Hipotéticamente respecto de las lesiones advertidas en el cráneo, ¿estas pudieran guardar correspondencia con un objeto contuso como puede ser una piedra? Si.

DEFENSA.

Su necropsia a la que usted tiene participación, ¿de qué fecha es? Se elaboró el día 14 de enero del 2021.

Nos habló de otro informe pericial, que fue sobre una opinión médica sobre trato cruel e inhumano, ¿es correcto? Es correcto. ¿Nos dijo que es del 15 de enero, cierto? Es correcto.

Esa conclusión en la que usted determinar en una segunda conclusión porque nos habló de 3, que la víctima presento trato cruel, esa conclusión está en su informe, ¿de qué fecha? De fecha 15 de enero del 2021. ¿No es del 14? No, el 14 es la necropsia.

FISCALÍA.

Respecto del tema de la fecha, ¿además de la fecha usted identifica su dictamen de diversa manera, le agrega oficios? Sí, tenemos un número. ¿Recuerda el número de oficio de este dictamen en concreto? No lo recuerdo. ¿De tenerlo a la vista estaría en condiciones de recordarlo? Sí, claro.

SOLICITA EJERCICIO DE REFRESCO DE MEMORIA. ¿Es el dictamen sobre el cual nos vino a dar cuenta? Es correcto. Ahí viene destacado el número de oficio, memorícelo, ¿recuerda el número de oficio? Sí. ¿Cuál es? Es el ///////////////. ¿De qué año? Del 2021.

DEFENSA.



Ese oficio que acaba de dar lectura, ¿a qué fecha o a que opinión pericial corresponde? A la opinión médica de trato cruel e inhumano. ¿De qué fecha? Fue 15 de enero del 2021, es correcto.

Se libera.

/////////.

12:40 AL 12:57      8 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

FISCALÍA.

¿A qué se dedica? Soy perito en materia de arquitectura. ¿Cuál es su grado de estudios? Licenciatura en arquitectura. ¿En donde labora? En la fiscalía general del estado. ¿Desde hace cuánto tiempo? Aproximadamente 3 años y medio. ¿En qué área está adscrito actualmente? En la coordinación de servicios periciales. ¿Sabe usted por que fue citado hoy? Sí. ¿Por qué? Por un dictamen que emití con fecha del 25 de julio del 2021. ¿Qué metodología aplicó par lleva a cabo dicho dictamen pericial? Método científico. ¿Qué material utilizó? Una libreta y lapicero de apuntes, una brújula un Geoposicionador Satelital y ya en la oficina una computadora y el programa computacional Google Earth. ¿Cuál fue el planteamiento del problema? Designar perito en materia de arquitectura con efecto de realizar dictamen a fin de determinar las distancias existentes entre los lugares señalados por el agente del ministerio público. Señaló usted que debería de realizar inspecciones a diversos lugares, ¿se constituyó usted físicamente? Así es. ¿Cuándo? La fecha no la recuerdo. ¿Indíquenos cuál fue el procedimiento que empleo para llevar a cabo dicha intervención? Una vez que inicio la diligencia, nos constituimos en el primer lugar este ubicado en el domicilio conocido, en la localidad de San Sebastián, en el municipio de, no recuerdo el municipio. ¿Deja usted algún registro de estos lugares? Sí, mediante la coordenada geográfica una imagen satelital y la placa fotográfica del lugar. ¿Qué hace usted enseguida? Nos constituimos en el segundo punto este tratándose de una antena de telefonía en el municipio de Huandacareo, el cual se encuentra a una distancia aproximada de 10.40 kilómetros, en línea recta de la primera ubicación. ¿Dejo usted registro de dicha inspección a este sitio? Así es. ¿Mediante qué forma? Igualmente, mediante la toma de coordenada geográfica, una imagen satelital del programa computacional Google Earth, y una placa fotográfica del lugar. ¿Posteriormente que hace? Nos constituimos en el tercer punto, el cual se encuentra en la calle san francisco de la colonia centro, del municipio de Huandacareo, el cual se trata de una antena de telefonía encontrándose a una distancia aproximada de 9.70 kilómetros, en línea recta de la primera ubicación.

¿Igualmente dejó registro de este punto? Sí, igualmente con toma de coordenada geográfica, imagen computacional del programa Google Earth, y una placa fotográfica del lugar. ¿Posteriormente que realiza? Nos constituimos ya en el cuarto lugar igualmente una antena de telefonía el cual se encuentra en la colonia, así se llama el lugar la colonia, del municipio Chupicuaro, no recuerdo bien ese nombre, y se encuentra a una distancia aproximada de 3.17 kilómetros, en línea recta de la primera ubicación. ¿Dejo también registro de este punto? Sí, mediante la coordenada geográfica, la imagen satelital, la placa fotográfica del lugar. ¿A qué conclusión arribó? Se arribaron a 4 conclusiones las cuales son de los lugares señalados por el agente del ministerio público, así como la distancia existente entre estos puntos. Nos refirió que no recuerda cuando se constituyó, ¿esta información está plasmada en su dictamen? Así es. ¿De tenerlo a la vista estaría en condiciones de recordarlo? Sí. ¿Nos pudiera recordar de qué fecha es su dictamen? Del 26 de julio del 2021. También respecto del primer punto, refirió que no recuerda el municipio ¿verdad? Así es. ¿Y del cuarto punto tampoco recuerda el municipio? No. APOYO DE MEMORIA. Acabo de poner a su disposición un documento, le voy a pedir lo revise de manera general por favor, ¿es el dictamen del cual nos vino a dar cuenta? Sí. Inicialmente le voy a pedir se centre respecto de la información del día que lo realizó, lo puede memorizar, ¿recuerda que día lo realizó? Realice el dictamen el 26 de julio del 2021 y la diligencia se realizó el 7 de julio del 2021. ¿Ahora no recordaba los municipios tanto del primero como del cuarto punto? Así es. Lo puede retomar nuevamente esa información, en la primera hoja está el municipio del primer punto, ya lo retuvo en su memoria, ¿recuerda el municipio del primer punto? Sí, Chucándiro.

En el mismo orden de ideas, tampoco recordaba el municipio del cuarto punto, puede ubicar la información marcada con un marca textos, la memoriza por favor, ¿recuerda el municipio del último punto? Sí, Chucándiro. ¿Refirió también que marcó estas tres posiciones con una ubicación geográfica? Así es. ¿Recuerda estas posiciones geográficas? Las coordenadas geográficas no. APOYO DE MEMORIA. ¿Es el mismo documento en el cual hemos estado trabajando? Sí. Ahora le pediría centre su atención en las coordenadas respecto de los puntos, ¿le preguntaría está en condiciones de memorizársela? No. ¿Por qué razón? Son muchos dígitos. ¿Nos podría referir la primera ubicación geográfica del primer punto? Es SUTEME oeste 0256568 norte 2202479 zona 14.

EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Es el documento sobre el cual hemos estado trabajando? Sí. ¿Podría darle lectura a la posición geográfica del primer punto por favor? utme: 0258568.93 metros, norte: 2202479.09 metros, zona 14Q. ¿Ahora podría intentar memorizar el segundo punto? Me he percatado que estas posiciones geográficas se dividen en dos ¿si puede centrarse en la primera parte por favor? listo. ¿Nos podría referir la primera parte? 235943 al este.

EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Es el mismo documento del cual hemos estado trabajando? Sí. ¿Podría darle lectura a la segunda posición geográfica por favor? utme: 0265943.61 metros. ¿También norte? Así es. N: 2209783.84 metros zona 14Q. ¿Podría intentar memorizar la primera parte del tercer punto? 231788. ¿Y ahora puede intentar memorizar la segunda parte de esta posición geográfica? Sí, listo. ¿Puede narrármela? 2211654 al norte. ¿Podría ahora intentar memorizar la primera parte del punto numero 4? Sí, listo. ¿Nos la puede referir? 255399. ¿Y la segunda parte la puede memorizar por favor? sí, listo. ¿Nos la podría referir? 2202451 al norte.

//////////

12:59 a 13:01 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

FISCALÍA.

¿A qué se dedica? Soy perito químico en la fiscalía general del estado. ¿Cuánto tiempo tiene laborando para dicha institución? 3 años 2 meses. ¿Qué funciones realiza como perito en química? Lo relacionado con el área de la química forense, como lo es la identificación, tomas de muestras, identificaciones de alcohol, drogas, sangre, dependiendo. ¿Cuál es su grado de estudios? Soy licenciado en químico farmacobiólogo.

¿Sabe el motivo por el cual está aquí presente? Sí, la realización de un informe de química forense de fecha 14 de enero del 2021. ¿Qué se le solicitó en dicha informe? La toma de una muestra conocida como raspado ungueal. ¿Qué es un raspado ungueal? Es con la ayuda de un hisopo con solución salina realizar un raspado en la fosa ungueal comúnmente conocido como debajo de las uñas. ¿Tomó estas muestras? Así es. ¿A quién le tomó estas muestras? Al cadáver del sexo femenino no identificado el 14 de enero del 2021 en el domicilio conocido en la localidad de San Sebastián municipio de Chucándiro, Michoacán. ¿Recuerda la hora en que tomó estas muestras? A las 19:56 la mano izquierda y 19:57 mano derecha en la fecha antes mencionada. ¿Cómo es el proceso de esta toma de muestras? El proceso consiste en identificar primero las manos, tanto derecha como izquierda, tomar el hisopo, humedecerlo con solución salina o solución fisiológica y realizar un raspado debajo de las uñas, esto con el fin de preservar la cantidad de fluido biológico que se pueda encontrar debajo de ellas, posteriormente es trasladado al laboratorio, es secado, no se realiza ningún estudio, únicamente se embala y se ingresa a la bodega de evidencias.



////////

13:02-13:07 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

¿A qué se dedica? Soy perito médico forense. ¿Qué grado de estudios tiene? Tengo la licenciatura como médico cirujano y partero y especialidad en medicina forense. ¿En donde labora perito? En la Fiscalía General del Estado. ¿Desde ese cuánto? Hace 13 años. ¿En qué área está adscrita? En el área de servicios periciales y escena del crimen. ¿Sabe porque fue citada a la audiencia? Hice una opinión pública. ¿En qué fecha? 30 de marzo de 2021 ¿Cuál fue el planteamiento del problema? Realizar una opinión médica en base a constancias para determinar la temporalidad de las lesiones del imputado //////////. ¿Qué material utilizó y método? El método inductivo, deductivo y analítico. ¿Qué material? Tuve unas constancias de un certificado médico previo de lesiones realizada por la doctora Soto del día 12 de enero de 2021. ¿Qué bibliografía utilizó? Consulté de varios libros, como es medicina legal (sic 1:04:05) medicina legal para juristas, entre otros. ¿De quién era este certificado médico? De //////////. ¿En qué consistió su análisis? Realizar una opinión médica en base a constancias a fin de determinar la temporalidad de las lesiones imputado //////////. ¿Cuál fue su material de estudio? Tuve a la vista un certificado médico previo de lesiones. ¿Qué lesiones se describían en este certificado? Se describieron 3 escoriaciones con costra hemática cerca de la región frontal del lado izquierdo, una escoriación lineal de color rojo a nivel de lo que es el párpado inferior de ojo izquierdo, un equimosis violácea también en el párpado inferior de ojo izquierdo, 2 escoriaciones lineales color rojo al nivel de lo que es el dorso de la mano del lado derecho y una equimosis violácea a nivel del dorso de la mano derecha. ¿Una vez que analizó este documento correlacionarlo? Sí claro. ¿En qué consistió este apartado? Pues al analizar lo que es la bibliografía y las lesiones que presentan de acuerdo a las escoriaciones que presenta la costra hemática seca se puede decir que estas lesiones tienen menos de 5 días de haberse producido, las escoriaciones lineales de color rojo tienen menos de 24 horas y las equimosis violáceas también son de reciente producción tienen menos de 24 horas. ¿Con qué fecha se le realizó este certificado médico al señor //////////? Fue el día 12 de enero de 2021. ¿A qué conclusiones arribó? Yo arribe a 3 conclusiones, de las cuál es la primera refiero que la escoriación o las escoriaciones con costra hemática seca iones que tiene son lesiones que tienen menos de 5 días, la segunda conclusión las escoriaciones lineales de

color rojo son de menos de 24 horas y las equimosis violáceas también son menos de 24 horas. ¿Los escoriaciones su coloración tiene que ver algo con la temporalidad? Así es. ¿El hecho de que sea color rojo qué temporalidad les arroja? Son de reciente producción, estamos hablando que inmediatamente se produce el traumatismo puede ocasionar inmediatamente la lesión o presentarse la coloración que va de 1 a 2 horas.

////////// //////////// ////////////.

12:18 AL 12:38

14 SEPTIEMBRE 2022

FISCALIA.

¿Cuántos años tiene usted? 27. ¿Cuál es su grado de estudios? Secundaria. ¿A qué se dedica? Trabajo en el campo. ¿En dónde vive usted? San Sebastián. ¿En dónde está ubicado San Sebastián? En un Municipio de Chucándiro.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Por el asesinato. ¿El asesinato de quién? De ////////////. ¿Quién es ////////////? Era mi cuñada. ¿Cuándo perdió la vida ////////////? Fue el 11 de Enero del 2021. ¿////////// estaba casada con quién? Con ////////////. ¿Y cómo se apellida ////////////? ////////////. ¿El motivo de esta relación entre //////////// y //////////// procrear un hijo? Si. ¿Sabe a qué se dedicaba ////////////? Trabajaba en el campo también. ¿En dónde trabajaba en el campo? Pues en E.U. ¿oiga en Enero del 2021 en donde vivía ////////////? Estaba aquí en México. ¿En qué lugar? pues aquí mismo en San Sebastián. ¿Desde hace cuánto //////////// estaba aquí en México? Tenía como 2 meses. ¿A qué se dedicaba ////////////? También trabajaba en el campo. ¿En dónde? En E.U. ¿en Enero del 2021 en donde vivía ////////////? Estaba también aquí en México. ¿Cuándo estaba aquí en México en donde se quedaba ////////////? En San Sebastián.

¿////////// y //////////// Vivian en el mismo domicilio en san Sebastián? Si. ¿Su casa esta cercas de la de su hermano? Si. ¿Cómo a cuantas cuadras de distancia? A escasos 10 metros. ¿Cuándo fue la última vez que vio con vida a la señora ////////////, la última vez que la vio, recuerda la última vez que la vio? No exactamente. ¿Nos informó que ella falleció el 11 de enero del 2021 usted la vio? Si. ¿Qué realizo usted el 10 de Enero del año 2021? Pues estaba en mi trabajo. ¿Sabe usted que actividades realizaban //////////// e //////////// el día 10 de enero? Creo que estaban en una fiesta. ¿De quién era la fiesta? De la mama de ////////////. ¿Usted acudió a ese evento? No. ¿Usted vio a su hermano el día 10 de Enero? No. ¿El día 10 de enero ya para anochecer en donde se encontraba usted? Estaba trabajando estaba fueras de mi casa o sea no afuera de mi casa sino fueras en un pueblo que se le conoce como la Pitaya estaba ahí. ¿Se le conoce cómo?

La Pitaya. ¿Qué estaba haciendo en ese pueblo? A pues terminando de trabajar salimos y hay nos quedamos pues estábamos tomando algo para después del trabajo. ¿Después de tomar a donde se dirigió? A mi casa. ¿Cómo a qué hora llego a su casa? 12:00 de la noche. ¿Platiquenos como se dieron las circunstancias de que usted vio a //, llego a su casa a las 12:00 de la noche? Si. ¿Se durmió? Si. ¿Se despertó? Si. ¿A qué hora se despertó? Como a las 2:00 de la mañana. ¿De qué día? Del día 11. ¿De qué? De enero. ¿Por qué se despertó usted? mi sobrino me despertó. ¿Qué sobrino? Pues es hijo de //. ¿Cuántos años tiene su sobrino? 12. ¿Qué le dijo su sobrino o como lo despertó a usted? Toco fuerte y me dijo que unas personas estaban rondando pues por ahí y que habían golpeado a su papa. ¿Qué hizo usted al saber esto? Pues salí pero él estaba hablando por teléfono estaba llamando a emergencias. ¿Quién estaba llamando por teléfono? Mi sobrino. ¿Llamaron a emergencias? Si. ¿Usted tomo la llamada? Si tome la llamada y di pues la ubicación o donde estaba para que vinieran. ¿Qué hizo después de esta situación de informar a emergencias? Pues Salí a ver qué pasaba. ¿Pudo ver a su hermano? ¿En dónde estaba su hermano? Estaba en la calle. ¿Estaba cerca de su casa? sí. ¿Estaba vestido? Solo no traía camisa y. ¿Cómo se encontraba el físicamente? Pues yo lo vi golpeado. ¿De qué parte estaba golpeado? En la cabeza. ¿Le pregunto qué había pasado? Si le pregunte. ¿Qué le dijo? Que unas personas lo habían golpeado. ¿Le dujo como eran esas personas que lo habían golpeado? No. ¿Le dijo hacia donde se habían ido estas personas? sí. ¿Hacia dónde? Me dijo que hacia una zona que esta hay como a un cerro que esta hay. ¿Qué hizo usted al saber esa información? pues yo salí un poco a ver qué estaba pasando. ¿Para qué salió? Fui a ver qué estaba pasando. ¿Pudo ubicar a las personas que le refirió su hermano? No. ¿regreso con su hermano? Si. ¿Qué estaba haciendo su hermano? Cuando me iba acercando fue que vi que estaba moviendo unas piedras. ¿Moviendo unas piedras? Aja como arrojándolas hacia una parte. ¿Arrojándolas hacia una parte? Si cuando me acerque, cuando me iba acercando. ¿Las arrojaba hacia el piso? Si de distancia si vi que las estaba arrojando hacia el piso. ¿Esta escena que usted vio que el señor // estaba con unas piedras, como a que distancia usted lo observo? Fue como a unos 10 metros, pero me fui acercando. ¿Nos mencionó que eran aproximadamente las 2:00 de la madrugada, tenía visibilidad en se momento? si traía mi teléfono alumbrando pues con la linterna. ¿Usted estaba alumbrando con un teléfono? sí. ¿Qué sucedió una vez que se acercaba a su hermano, en donde específicamente se encontraba su hermano? Pues en la puerta de su o sea estaba en la calle el, pero estaba arrojando las piedras como para adentro de su casa. ¿En qué mano tenia las piedras? En ambas, al principio las arrojaba con las 2 manos y ya cuando estuve cerca pues una en cada mano y la arrojó. ¿Ya que usted se acerco pudo ver hacia donde las estaba arrojando? Si. ¿Hacia dónde? Estaba arrojándolas hacia alguien. ¿Quién era ese alguien? Pues era //. ¿Por qué usted pudo identificar a //? La logre distinguir. ¿En qué situación estaba //? Pues estaba muy golpeada. ¿Estaba en el suelo, parada, sentada? Estaba en el suelo. ¿Su cabeza esta



boca arriba o boca abajo? Boca arriba sí. ¿Se percató si tenía vida en ese momento?

Receso 12:30 a 12:31

¿Pudo percibir si /////////// aun contaba con vida? No, cuando me acerqué creó si, alcanzaba respirar. ¿Cómo respiraba? Pues un poco como forzado. ¿En dónde estaba su hermano en ese momento? Pues estaba a un lado de ella. ¿Volvió a arrojar piedras a ///////////? Sí, cuando estaba cerca. ¿Con qué mano? Con ambas manos. ¿Usted pueda ver si estas piedras tocaban a ///////////? Sí. ¿En qué áreas? En el cuerpo y la cabeza.

¿Pudo cero o pudo Percatarse que /////////// dejara de respirar? Sí. ¿Qué hizo su hermano ya que /////////// no respiraba? Pues no sé... cómo que la abrazo y ya. ¿Le decía algo? Así como queriéndola levantar le dijo ‘Amor’, le dijo tres veces. ¿Le refirió a usted algo de /////////// en ese momento? Sólo me dijo que había unas botas que estaban llenas de sangre y no las quería ver sólo me dijo eso. ¿Le pidió que hiciera algo con esas botas? Me dijo que no las quería ver, solo me dijo así. ¿Qué hizo usted con esas botas? Yo sólo las tiré por ahí. ¿Después de qué las tiro volvió a ver estas botas? sí. ¿Qué hizo con ellas? Las entregue a los fiscales. ¿Estas botas las utilizaba su hermano? Sí. ¿Vio si las botas estaban manchadas de algún líquido? Sí. ¿De qué líquido? Creo que de sangre.

ASESOR.

Cuándo tú dices que llegas y que ves a /////////// en el suelo, ¿En qué parte de la casa se encontraba ///////////? En la entrada de la casa.

DEFENSA.

Esta información que nos proporcionaste el día de hoy, ¿Esta información también la diste en la fiscalía? Sí. ¿Recuerdas cuándo la diste? No. ¿Por qué diste esta entrevista a la fiscalía? Me habían dicho que iban a llevar a mi sobrino al doctor o al psicólogo y ya después me dijeron que por eso también me habían llevado a mí. ¿Quién te dijo que por eso te habían llevado a ti? Los fiscales. ¿Cuando dices los fiscales a quién te refieres, Policía? Sí. ¿Los policías te llevaron? Sí. ¿Ellos te obligaron a declarar? No. ¿Tú declaraste voluntariamente? Sí. ¿Te golpearon en la fiscalía? No. ¿Antes de venir aquí el fiscal te cito en la fiscalía el licenciado de la corbata azul marino? Sí. ¿Qué te dijo el fiscal para que fueras a su entrevista? Pues que tenía que decir lo que había declarado. ¿Para qué acudieras a esa entrevista la policía te llevo forzosamente? No.

FISCALÍA.





¿Es verdad todo lo que nos has dicho? Si.

//////////

12:41:00 A 12:43:00 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Fiscal

¿A qué se dedica usted? Soy perito en química. ¿En donde labora? En el laboratorio de genética de la fiscalía general del estado Michoacán. ¿Desde hace cuánto? 13 años. ¿Cuál es su grado de estudios? Tengo licenciatura. ¿En qué área? Químico farmacología. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? ¿Cuál es ese motivo? Fue por una diligencia de exhumación de un cadáver a la que asistí. ¿Qué se le solicitó? Asistir para ver las condiciones del cuerpo que se iba a exhumar para seleccionar y recomendar la muestra idónea para su determinación del perfil genético. ¿Cuándo realizo esta diligencia? Fue el 17 de marzo del año 2021. ¿En dónde se constituyó? En el panteón de una comunidad que se llama el salitre perteneciente al municipio de Chucándiro aquí en el Estado. ¿Pudo ubicar el perfil genético? Yo no procese la muestra. ¿Pudo obtener muestra biológica? No la obtuve yo, yo recomendé, bueno vi cual era la mejor. ¿Y cuál fue la mejor en ese momento? Fue una muestra de rotula del lado izquierdo. ¿Qué sucedió con ese elemento? Si. Yo los traslado al laboratorio de genética y ahí se queda en el almacén temporal hasta que se solicita y se realiza el procesamiento de esa muestra.

//////////

12:45:00 A 12:50:00 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

FISCAL

¿A qué se dedica usted? Soy perito en psicología. ¿En donde labora? En la fiscalía del estado. ¿Cuánto tiempo tiene laborando en dicha institución? Aproximadamente 14 años. ¿Cuál es su grado de estudios? Licenciatura en psicología educativa ¿Oiga sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Si, por que realice un dictamen. ¿Cuál era el planteamiento del problema en este dictamen? En el caso que nos ocupa realice un dictamen a la persona de iniciales de identidad reservada ////////////donde el planteamiento se me solicita pues en primer lugar verificar si está en condiciones de

rendir una entrevista y así mismo verificar si existe algún daño psicológico derivado de los hechos que se denuncian. ¿De qué fecha fue este dictamen? 14 de enero del 2021. ¿Cuál es su marco teórico? Bueno en el marco teórico se puede manejar también la observación, la metodología, la estructura del dictamen como se va a valor a la persona, el estado de sus condiciones. ¿Qué técnicas empleo? La técnica es una entrevista psicológica o clínica forense en la cual utilizamos una metodología de descripción física de la persona, si está orientado en tiempo, lugar y espacio, ocupamos también una serie de pruebas que son una herramienta de trabajo para la psicología hemos por ahí también una pequeña entrevista, hacemos un pequeño rómulo en empatía con la persona ¿cuántos años tenía esta persona? en el momento que la evalúe tenía la edad de 10 años. ¿Cuál era la actitud de esta persona evaluada? En su momento se encontraba tranquila, coopero con la entrevista, se presentó buenas condiciones al niño de aseo personal. ¿Refirió que tuvo una entrevista con esta persona? Si la cual se fue en conjunto del ministerio público. ¿ cómo integró el resultado de las pruebas aplicadas y la entrevista realizada? si bueno, esto se integra una vez que analizan las pruebas que le aplican, en este caso que le ocupan, bueno se le aplicaron diversas pruebas, la prueba de la figura humana, la prueba de (sic), la prueba de la figura bajo la lluvia, una serie de tarjetas de (sic) que se utilizan para ver el estado emocional, las antes mencionadas son para identificar los grados de personalidad, así como también una pequeña escala de ansiedad que se llama semas r, estas pruebas se van evaluando, se van calificando mediante manuales, se hace una integración, también mediante la entrevista que se analiza es de la manera que se va conformando.

¿A qué concluyó? En la primera conclusión que emitió según la persona, no tiene ninguna cuestión mental que nos vaya a impedir de hacer la evaluación como tal En la segunda que si está en condiciones o que si estaba en ese momento, si estaba en condiciones de realizar la entrevista solicitada, en otra conclusión se emite que si existe daños psicológicos consecuencia de los daños que se están presentando, así como también se establecen los costos o una serie de aproximadon15 sesiones de que se da para el menor, con un costo de \$1291 pesos establecidos en el diario oficial de la federación que correspondía al 2020. ¿Por qué pudo concluir que si presentaba daños psicológicos? una vez analizada las pruebas, que el obviamente elaboró y en las cuales evalúa, pues los rasgos que presenta el, bueno pues son inmadurez, existían ahí pues rasgos de ansiedad, de inquietud, de preocupación, de carencias afectivas, enojo, también nerviosismo, intranquilidad, sentimientos de vacío, tristeza y pues estos acontecimientos le estaban provocando ya una situación psicológica.

//////////



12:53:00 A 12:56:00 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Fiscal

¿A qué se dedica usted? soy perito médico de la fiscalía general del Estado de Michoacán. ¿Cuánto tiempo tiene trabajando para dicha institución? tengo aproximadamente 3 años y medio. ¿Cuál es su grado de estudios? concluida licenciatura, actualmente estoy en el último semestre de la especialidad en medicina forense. ¿Sabe el motivo por el cual fue citada a la presente audiencia? sí. ¿Cuál es ese motivo? fui citada por un examen de integridad corporal al señor //////////// ¿De qué fecha? del día 13 de enero del 2021. ¿Cuál fue su material de estudio? Mi material e estudio, se estudia y se analiza bajo los métodos de científico y de los preceptos de la medicina legal para así mismo poder realizar mis conclusiones. ¿Realizo una exploración física a esta persona? así es. ¿Qué pudo advertir? En mi exploración física pude advertir que presentaba dolor en lo que es la región abdominal llamada hipocondría y mesogastrio. ¿Presentaba lesiones? sí, presentaba varias, puse 16, las cuales las agrupé. ¿De qué forma las agrupó? en algunas mencionó zonas donde hay varias lesiones algunas las agrupó por ser varias y algunas le mencionó solas ¿Qué tipo de lesiones presenta? El tipo de lesiones que presenta el señor //////////// eran excoriaciones en su mayoría lineales con costra hemática cética y equimosis color verde. ¿La coloración de la equimosis te refiere alguna circunstancia? sí. El tiempo de evolución de una equimosis que más o menos es como de 6 días a 12 días ¿temporalidad verde abarca eso? sí. ¿a qué concluyó? concluido que las lesiones no ponen en peligro la vida, tardan menos de 15 días en sanar, no lo incapacitan para el desempeño de sus labores habituales, y no dejan secuelas médico legales. ¿Las excoriaciones en qué lugar del cuerpo se encontraban? Encontré en región frontal, en región de hombro, en regiones escapular, infraescapular y en brazos. ¿Y las equimosis? fueron más en brazo y antebrazo.

//////////

12:58 – 13:14 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

¿A qué se dedica? Soy perito en metería de genética forense de la fiscalía general del estado de Michoacán, voy a cumplir 16 años. ¿Cuál es su grado de estudios?

Licenciatura en químico fármaco biología. ¿Sabe el motivo por el cual fue citado a la presente audiencia? Si, emití tres dictámenes en materia de genética forense de fecha 15 de abril del 2021, 12 de julio del 2021 y 15 de julio del 2021. Centrémonos en el del 15 de abril inicialmente ¿Cuál fue el planteamiento del problema? Se me gira un oficio 230/2021-2 de fecha 24 de febrero del 2021 con la finalidad de realizar la prueba de identidad para determinar la información genérica de las muestra e indicios, estos correspondientes a un raspado hungial de la mano derecha identificado como MI a una muestra de tejido hepático identificado como A4, estas muestras fueron obtenidas del cadáver del sexo masculino no identificado como A qué en vida respondiera a nombre de ////////// así como de los indicios que son maculas de color café rojizo identificadas como indicio 3 que son correspondiente a tres telillas que fue localizada en un tocador a una mancha de color café rojizo identificado como cuatro que es parte medio de un clóset a una telilla de color café rojizo identificada como 5 que es de una parte trasera de un patio a una mancha de color café rojizo identificada como 7 que corresponde a un puro del oriente de una habitación, a una mancha de una cobija color morado identificado como A1A, una mancha de una cobija color café identificada como A2A a una mancha color café identificada como 2A que fue de un tocador y una mancha de color café identificada como 4A del acceso a la recámara, una muestra de unos zapatos tipo bota que fue recolectado de la Bora del lado izquierdo identificados como 0B1, una bota izquierda de la suela identificado como 01B2 y una bota del lado derecho identificado como 01B3 así como también se me solicito que informará cuales eran de carácter irreproducible siendo que se informó que los raspados hungiales identificados como UDMD, UDMI, 7,5, A1A, A2A, 2A, 3A, 4A, 01B2, estos era de carácter irreproducible para llevar a cabo el procesamiento de estos, así como en otro oficio de me solicito de fecha 19 de marzo que fuera analizada la muestra correspondiente a una rotula perteneciente al cadáver femenino de //////////. El material de estudio ¿Es aparte de estos elementos que ya nos refirió? Sí, es el mismo. ¿Cómo fundamento su dictamen? Se encarga de obtener la información genética, esta es la que nos heredan los padres a los hijos de la cual en los individuos va a ser 50% del papá, 50% de la mamá así como también en el caso de cromosoma se debe entender que este es por línea paterna, siendo este otro tipo el mismo y en el caso de los que heredan papá y mamá, es de los que nos van a ser únicos así como se analizan ciertas regiones de este material genético, son regiones específicas a las que nosotros llamamos marcadores y estos se representan con unas variantes y estas también pueden ser llamadas alelos para posteriormente confrontar con las muestras de interés. ¿Qué método utilizo? Es un estudio a partir de la prueba de identidad y son regiones específicas de llama short tandem repeats que son regiones cortas del tándem. ¿Qué técnica empleo? En el caso de las manchas y los soportes se emplea una técnica para extraer el material genético utilizando un sistema de digestión que se llama (sic 1:04:52), posteriormente realizar la purificación de estas muestras, en el caso de la muestra de la rótula se utilizó un Buffer de digestión que es (sic 1:05:04) incubation

para cartílago, igual de manera automatizada se hace la purificación de la muestra, posteriormente se realiza la cuantificación de los indicios y de la muestra para saber la calidad y la cantidad del material genético que obtenemos en cada una de las muestras, así como posteriormente se realiza la amplificación de la muestras con el sistema PowerPlex Fusion y PowerPlex Y23, en el fusión es el que nos va individualizar y en el Y23 es el que se utiliza exclusivamente para varones, posteriormente se hace la ampliación, la tipificación que es un secuenciador analítico dónde se realizan las regiones de interés que son los marcadores. ¿Estás técnicas le arrojaron resultados? Si. ¿Cómo los interpreto? En unas tablas en el dictamen, en el caso de los indicios se obtiene para la muestra de la rótula se obtiene la muestra genérica y de los indicios los cuales están representados en las tablas de ese dictamen. ¿A qué conclusiones arriba? En la primera es que el perfil genético obtenido de la muestra de rotula analizada perteneciente al cadáver femenino de ////////// existe correspondencia de los alelos del perfil genético obtenido de la muestra identificada como 3, 4, 7, A1A, A2A, A1B - A1B2, A1B3. ¿Todos estos correspondían a un mismo perfil genético? Si, al del sexo femenino del cadáver, en la conclusión dos en uno de los indicios correspondientes al raspado hungial Identificada como UDMD, UMI, 7 se obtuvo una muestra de perfiles genéricos correspondientes al menos a dos individuos, uno del sexo femenino y uno del sexo masculino, en este caso se hace la confronta correspondientes al del sexo femenino con la muestra del perfil genético obtenido del cadáver que se trata del mismo individuo, en la tercer conclusión se hace nota de la muestra de raspado hungial de la mano derecha y de la mano izquierda y del indicio 7 correspondiente al indicio del sexo masculino, correspondientes a los indicios identificados cómo 4A el cual existe correspondencia se trata del mismo individuo masculino. ¿Recuerda de dónde fue obtenido el 4A? Era una telilla que había sido recolecta de una piedra. La cuarta conclusión se obtiene en el indicio identificado como 5, un perfil del sexo femenino diferente al femenino anteriormente descrito del cadáver el cual se confronta con el perfil genético del indicio identificado como 4A del cual existe una relación de parentesco entre estos y la última de las conclusiones se hace la confronta del perfil femenino diferente del cadáver con los indicios del raspado hungial identificado como UMD, UMI, 3, 4, 1A1, A2A, A, 3A, 01B1, 01B2, 01B3 por lo tanto no corresponden al mismo individuo femenino.

Adecuándonos al dictamen de fecha 12 de julio del 2021 ¿Cuál fue el planteamiento del problema en este? Mediante oficio 420/2021 de fecha 22 de abril del 2021 se me solicita que se acuda a las instalaciones del centro de reinserción social Lic. David Franco para recabar a las 11 horas de fecha 28 de abril del 2021 para recabar las muestras biológicas a //////////, posteriormente en fecha 17 de mayo del 2021 se me solicita que éstas sean analizadas y que se haga la confronta con lo obtenido correspondiente al cadáver del sexo masculino del dictamen SP958 de fecha 15 de abril. ¿Fue el mismo fundamento al que ya nos ha referido? Si. ¿El método fue el

mismo? En este caso se procesaron las muestras epiteliales bucales de ////////// dándoles una identificación 114121 para ser analizadas, se hace una muestra de células en digestión para posteriormente las demás etapas de amplificación que fue con el método fusión y el sistema Y23, la tipificación se realiza y se hace la interpretación del dictamen del sexo masculino del 958 de fecha 15 de abril. ¿Le arrojó resultados? Si, se obtiene el perfil genético de ////////// el cual corresponde a una persona del sexo masculino así como su haplotipo en el cual se realiza una confronta con la mezcla correspondiente al sexo masculino del sexo masculino obtenido de la mezcla del raspado hungial de la mano derecha identificado como UMD, el raspado hungial de la mano izquierda identificado como UMI y el indicio identificado del 7 el cual se hace la confronta y con los haplotipo correspondientes a esto, así como la confronta del perfil genético correspondiente al 4A. ¿Si correspondían a un mismo individuo? Si, al mismo individuo del sexo masculino. ¿Qué probabilidad de certeza maneja en su dictamen? Del 99.99.99% de las coincidencias. En el último de sus dictámenes 15 de julio del 2021 ¿Cuál fue el planteamiento del problema? Se solicita que se tenga las muestras biológicas de las referencias de //////////y de ////////// //////////////, estás con la finalidad de obtener la información genética y realizar la confronta con la muestra de la rótula del cadáver de ////////// //////////////, arribando a la conclusión de que existe correspondencia en la mitad de la información genérica de //////////así como con ////////// ////////////// con este grupo familiar por lo tanto tienen una relación de parentesco entre estos.

//////////.

06/10/2022. 9:13 A 9:38.

FISCALÍA.

¿A qué se dedica? Soy agente de la policía de investigación. ¿Dónde labora? En la Fiscalía General del Estado de Michoacán. ¿Cuánto tiempo tiene laborando en la institución? 2 años 10 meses. ¿Cuál es su grado de estudio? Licenciatura en criminología. ¿A qué área se encuentra adscrita actualmente? Al centro de investigación estratégica. ¿Qué actividades lleva acabo como agente de investigación? Crear producto de inteligencia. ¿A qué se refiere con productos de inteligencia? Analizar sabana de llamadas, crear red de vínculos, mapeos, red técnica, red de cruces. ¿Cuenta con algún curso para el desempeño de estas funciones? Sí, tengo la academia inicial para policías de investigación, 3 capacitaciones, una en análisis de detallados telefónicos para crear producto de inteligencia para investigación criminal, análisis de información para crear producto de inteligencia, gestión analística para la investigación criminal, tengo un curso de procesamiento de evidencia digital.

¿Sabe el motivo por la que fue citada? Para comparecer sobre dos informes que realicé. ¿De qué fechas? 3 de marzo de 2021, y 12 de julio de 2021.

¿Qué se le solicitó en el dictamen del 3 de marzo de 2021? Analizar los datos conservados de una línea telefónica. ¿Qué son los datos conservados? Es la actividad que tiene una línea telefónica. ¿Quién le proporciona estos datos conservados? El MP. ¿Qué datos se pueden observar en los datos conservados? Teléfono, número A, número B, fecha, duración, hora, latitud, longitud, acimut e IMEI. ¿Qué número analizó? ///////////////. ¿Qué periodo de tiempo analizó? Del 1 al 13 de enero de 2021. ¿Se le especificó algún requerimiento? Si, el mapeo de los día 9 al 12 de enero. ¿Esta línea estaba personalizada? Si. ¿A nombre de quién? Del C. Emanuel, no recuerdo lo apellidos. ¿Presentó actividad el día 11 de enero de 2021? Si. ¿Desde a qué hora presentó actividad? Desde las 00:25 horas. Refirió que aparecen una serie de distintos temas en esta información, ¿recuerda la posición geográfica en la que se presentó esta actividad de las 00:25? Si, empezó a tener actividad cuando le presta servicio una antena ubica en Huandacareo, posteriormente le presta servicio una anteca de Cuitzeo, regresa a las anatemas de Huandacareo y es estabiliza en Chucándiro. ¿Recuerda a qué hora presentó servicio en Cuitzeo? Aproximadamente a las 00:39 horas. ¿Recuerda a qué hora volvió a presentar actividad en Huandacareo? Aproximadamente a las 00:40 horas. ¿Después de Huandacareo mencionó una actividad? Si, las antenas de Chucándiro, aproximadamente a las 1:22 horas del día 11 de enero de 2021. ¿Mencionó que regresó a Huandacareo? Si, aproximadamente a las 00:40 horas. ¿Mencionó que se estabilizo en un sitio? Si, en una antena de Chucándiro, Michoacán. ¿Recuerda la colonia o algún dato más específico respecto de esta antena de Chucándiro? Está ubicada en la colonia Chucándiro, Michoacán, así lo recuerdo. ¿Plasmó la posición geográfica de esta ubicación? Si. ¿La recuerda? Solo recuerdo que empieza con 19° 54 minutos, la latitud comienza así, no recuerdo lo demás. APOYO DE MEMORIA POR LECTURA. Reconoce el documento y contiene su firma. ¿Puede leer la posición geográfica? Latitud 19°, 54 minutos, 11 segundos norte, longitud 101°, 20 minutos, 11 segundos oeste.

¿Desde a qué hora presentó actividad en esta posición? El día 11 a partir de la 11:2 horas. ¿Hasta a qué hora estuvo presentando actividad en esta posición? Estuvo muy constante hasta las 4 horas del día 11. ¿De la mañana? (afirma con sonido gutural) 4 horas. ¿Presentó un cambio de actividad posterior a las 4 de la mañana? Posterior empezó a tener actividad como hasta las 12 horas del día 11. ¿En dónde? Ahí mismo en la misma coordenada. ¿Cuánta actividad presentó entre la 1:20 y las 4? Aproximadamente 15 actividades.

¿Qué le solicitaron analizar en el informe del 12 de julio de 2021? Analizarse uno de los

mapeos, la coordenada ya mencionada pasa por el domicilio conocido localidad San Sebastián, Chucándiro, Michoacán. ¿Sabe que relevancia tiene este domicilio para la investigación? se supone que ahí fue donde encontraron a la víctima. ¿Por qué puede informar esto? Como parte del acto investigadora tengo acceso a la carpeta. ¿Qué pudo responder a esta solicitud? Que efectivamente la línea telefónica si pudo haber estado en el domicilio ubicado. ¿Por qué razón puede afirmar esto? Porque la antena es la única que presta servicio a ese domicilio y por el acimut y el alcance que tiene la antena y mi experiencia si puedo decir que si pudo haber estado en el lugar. ¿A cuanta distancia se encuentra la antena de este domicilio? Aproximadamente 4km. ¿Es la antena más cercana a ese domicilio? Si. ¿Qué rango brindan las antenas? En zona urbana por lo regular son 2km lo que se maneja, en zona rural dependiendo de que o hay nada, no hay edificios, que interfieren en la señal, si la antena está en la montaña puede tener hasta más de 20km.

¿Realizó una red técnica en el primer dictamen? Si. ¿Qué información aparece en esta red técnica? Las lianas telefónicas con las que tuvo comunicación la línea investigada. ¿Recuerda con cuantas líneas telefónicas tuvo actividad? No. ¿Aparece en su dictamen esa información? Si. Además de la información relacionada, ¿que otro tipo de información aparece en esa red técnica? Aparecen los números con los que tuvo comunicación, cuántos enlaces de comunicación tubo, el IMEI, el número investigado, la personalización de dicho número. ¿Recuerda si dentro de estas lianas telefónicas existió alguna con terminación 89? No recuerdo. APOYO DE MEMORIA. ¿Puede decir el primer segmento de números? 805302. ¿El segundo segmento de números? 7489. ¿Recuerda cuántas actividades tuvo con esta línea? No. ¿Esa información aparece en la red técnica? Si. APOYO DE MEMORIA. ¿Recuerda cuántas actividades presentó? 13 enlaces de comunicación.

¿En qué periodo de tiempo los presentó? Del 1 al 13 de enero. ¿Recuerda si estas dos líneas tuvieron comunicación el día 10 de enero? No recuerdo. APOYO DE MEMORIA. ¿Recuerda si existió comunicación entre estos dos lianas el día 10? Si, el enlace de comunicación de la línea telefónica hay una llamada de voz saliente a las 20:21 horas del día 10 con la línea terminación 7489.

Del día 10 de enero alrededor de las 22 horas, ¿qué tipo de actividad prevalecía en esta actividad que presentaba esta línea telefónica? Es voz saliente, quiere decir que la línea investigada le marcó a dicha línea. Alrededor de esta llamada, ¿qué tipo de utilización de esta línea telefónica existió? Que le presta servicio la misma antena ya mencionada. ¿Existen voz de entrada, voz saliente, también te informa si está utilizando datos celulares? Voz saliente. ¿Dejando de lado la comunicación entre estos? Existe voz saliente, voz entrante, voz tránsito. ¿El tipo de actividad? Son los que estoy dando. ¿Qué otros tipo de actividad? Uso de datos móviles. ¿Este teléfono presentó sus datos





móviles alrededor de este periodo de tiempo? Si. ¿Qué actividad se realiza cuando un teléfono utiliza datos móviles? Puede ser que este descargando una aplicación, este mensajando por WhatsApp, Facebook, cualquier actividad navegando por internet es como se utiliza los datos móviles. Hipotéticamente, ¿si se mandan mensajes de WhatsApp aparece entre que líneas se enviaron esos mensajes? No, solo aparece uso de datos móviles.

//////////

MINUTO 9:42 A 9:53      6 DE OCTUBRE DE 2022

FISCAL.

¿Cuántos años tiene usted? 29. ¿A qué se dedica? Soy policía. ¿En qué área es policía usted? En Chucándiro. ¿Cuánto tiempo tiene desempeñándose como policía? Como 3 años y medio. ¿Para qué institución labora? Policía municipal Chucándiro. ¿Qué actividades realiza como policía municipal? Recorridos de prevención y se atienden reportes ciudadanos. ¿Cuenta con capacitación para el desempeño de esas funciones? Sí. ¿Desde hace cuánto es usted policía? Desde hace como 3 años y medio, 4. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Sí. ¿Cuál es ese motivo? Por un reporte de una persona desaparecida. ¿Cuándo se recibió este reporte? El 11 de enero. ¿Recuerda a qué hora se recibió ese reporte? Como a las 9.00 de la noche. ¿Quién reportaba? Su cuñado de //////////. ¿Sabe quién es esta persona desaparecida? //////////. ¿Recuerda los apellidos de esta persona? No. ¿Lo reportó un cuñado? Sí, un cuñado. ¿Recuerda el nombre de esta persona? No. ¿A dónde se reportó esta situación? A la base de Chucándiro. ¿Qué hizo usted en razón a esto? Acudimos al reporte. ¿Se encontraba acompañado? Sí. ¿De quién? Del director y otro compañero más. ¿Quién era el director? ////////// //////////////, no recuerdo su apellido. ¿Su compañero? //////////////. ¿De dónde salieron? De la base de Chucándiro. ¿A dónde fueron? A San Sebastián. ¿Pudieron ubicar a la persona que les reportó la situación? Sí, ahí estaba. ¿Cuánto tiempo tardaron? Como unos 15 minutos. ¿Quién estaba en este lugar? Estaba la mamá de //////////, su familia, un niño e //////////. ¿Con quién se dirigió usted? Con la madre. ¿Qué le dijo? Que tenía que acudir a la Fiscalía, que tenía un presentimiento. ¿Quién le dijo que tenía que ir a la Fiscalía? El director. ¿Quién dijo que tenía un presentimiento? La madre. ¿Por qué tenía un presentimiento? No sé fue lo que dijo. ¿El señor ////////// dijo algo ante estos señalamientos? Sí, decía que lo había abandonado su señora. ¿Usted se entrevistó con //////////? Sí. ¿Qué le dijo? Nada más me comentó que lo había abandonado. ¿Usted hizo algo para buscar a //////////? Sí. ¿Qué hizo? Le pedimos permiso con el director y la mamá de ////////// e ////////// para

entrar a su domicilio, ingresamos pero no vimos nada. ¿Cómo a qué hora terminaron de atender este evento? Como a las 10:00, 10:20 por ahí.

ASESOR.

Y dijo que entraron a la casa, que no vieron nada ¿Dile en específico al tribunal que fue lo que revisaron de esa casa? Nada más ingresamos con //, su madre que quería verificar si no había nada ahí. En específico entras a la casa, tú sabes cómo se conforma una casa ¿Dime a que parte entraste y que revisaste, bueno que revisaron? Entramos a una habitación donde // mencionaba que ya no estaban las cosas de //, revisamos unos cajones y posteriormente salimos. ¿Ustedes decidieron revisar o // les dijo que revisar? // nos comentó que revisara.

DEFENSA.

Infórmanos cuando te constituyes al lugar del hecho al inmueble de //, esta casa donde ingresas ¿Cómo está distribuida? Tiene 2 pisos, es una por dentro, tiene una sala y en la parte de arriba tiene un cuarto. ¿Qué zona de la casa fue la que revisaron específicamente? Al cuarto. ¿Cuál cuarto? A un cuarto donde estaban las cosas de //. ¿Tú viste las cosas de //? No, fue su madre e //. Que viste en esa habitación ¿Qué había de cosas de //? No, no vimos nada. ¿No vieron nada? No. ¿Viste desorden en ese momento? No recuerdo, es que la que entró fue su mamá a revisar fue su mamá. Tú como policía ya nos dijiste que dentro de tus actividades está atender este tipo de llamadas ¿Viste algo anormal dentro de esa habitación? No, nada. Pudiste observar en esa habitación a la vista ¿Alguna mancha de sangre o algo por el estilo? No recuerdo la verdad. A parte de esa habitación ¿Revisa alguna otra área de la casa? No. ¿Por qué no? Porque su madre lo que quería era revisar la cosas de ahí. Tú como elemento de seguridad, digo se atiende un llamado, hay esa obligación de verificar si hay algo anormal, algo fuera de lo común. Ujum (afirma con el sonido gutural). ¿No se revisó algo más? La casa por dentro nada más. ¿Toda la casa por dentro? Sí. A parte de ese cuarto ¿Dónde más revisaste? La sala. ¿Qué había en la sala? Sillones y una tele creo. En ese lugar ¿Pudiste observar si había desorden? No. ¿Dinos si ese inmueble tiene algún patio? Creo que sí tiene un patio, ¿Revisaron ahí? No. ¿Por qué no? No había luz, estaba todo oscuro. Dentro de sus herramientas de trabajo, cuando van hacer alguna revisión a esas horas de la noche ¿Ustedes no cuentan con algún aparato para encender o algo? No traía, yo no traía. ¿Tus acompañantes? No recuerdo.

FISCAL.



Usted cuando entró a este domicilio ¿Encontraron algo? No, no vimos nada. ¿Tocaron algo? No.

//////////.

MINUTO.09:57 AL 10:18. . 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

FISCALÍA.

¿A qué se dedica? Ahorita soy policía municipal del municipio de Copándaro. ¿Cuántos años tiene dedicándose como policía municipal? Entre más o menos en el 96, 97. En enero del año 2021, ¿en dónde se encontraba usted adscrito? En Chucándiro. ¿Cuáles eran sus funciones cómo policía municipal? Dar recorridos dentro del municipio.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? El motivo la verdad es porque lleve u reporte que se recibió, bueno yo no lo recibe, pero. ¿En relación a que era ese reporte? De una señora que estaba desaparecida. ¿Recuerda el nombre de esa señora? No, yo no atendí ese, bueno por lo menos yo no atendí ese reporte. ¿Recuerda cuando se recibió ese reporte? No. ¿No lo recuerda? No, fue el día 11. ¿De qué mes? A no, en verdad no sé. ¿Cómo a qué hora? Como entre las 9 y media. ¿Del día o de la noche? De la noche. ¿En dónde estaba usted? Estábamos en la comandancia y el director vía radio nos dice vamos. ¿Quién era el director? //////////, pero no se su otro. ¿Además de ////////// estaba en compañía de otra persona? //////////. ¿A dónde se dirigieron? Al rancho de San Sebastián. ¿Pudieron localizar a las personas que habían reportado? No sabría decirle, porque yo me quede cuidando la unidad afuera de la calle yo no supe más. ¿Sabe si sus compañeros pudieron localizar a la persona que estaban reportando? No. ¿No lo localizaron? No. Qué sucedió ahí, ¿cuándo usted estaba en ese lugar? Nada, nada más se entrevistaron con las personas y se atendió el reporte, no se localizó la señora, ya nosotros nos fuimos la comandancia. ¿Usted platicó con alguien en este lugar? No. ¿Usted pudo observar que actividades realizaron su compañero ////////// y //////////? Sí. ¿Qué hicieron ellos? Sí, ahí estuvieron preguntándole el dueño de la casa, pero par ahí por fuera. ¿Usted sabe cómo se llama el dueño de la casa? No. ¿Usted habló con el dueño de la casa? No.

ASESORES.

Derivado de que ustedes fueron a atender un reporte que tú dices que te quedaste



cuidando la camioneta, ¿tus compañeros se bajaron dices que tui no sabes nada? No. ¿Ya cuando ustedes se iban, no te comentaron algo de lo que habían realizado realmente tu no supiste nada? No supe nada, porque yo iba atrás de la unidad. Atrás de la unidad, ¿en qué parte específicamente? De torre.

DEFENSA.

Cuándo usted menciona que se dirigen a atender este llamado, ¿usted vio si ////////// y le director entraron a la casa de //////////? No. ¿No qué? No entraron. En qué parte cuándo dice que sus compañeros dice estuvieron platicando con el dueño de la casa como refirió, ¿en qué parte se encontraban platicando? Al pie de la puerta y la unida la dejamos hacia abajo y yo estaba arriba de ella. A qué distancia se encontraba la unidad oficial de la policía, ¿en relación con sus compañeros cuándo estaban platicando con la persona? Estábamos unos 15 metros hacia abajo. ¿Aparte del dueño de la casa, quién más se encontraba en el lugar? No sabría decirle, yo estaba cuidándola, ahí me quede en la unidad. ¿Usted por qué no se acercó? Porque recibí la orden del director que se quedará uno en la unidad en la calle.

FISCALÍA.

Usted se percató si sus compañeros, ¿refirió que sus compañeros no entraron? Sí, porque se encontraban. ¿No entraron o no sabe si entraron? No entraron. ¿Esta información de este evento que usted atendió, ha sido cuestionada anteriormente? No. ¿Ha dado información anteriormente? No, porque nada más los de la Fiscalía fueron a que firmáramos. ¿Aquella ocasión que cuando fueron a la fiscalía a que firmaran, usted dio una entrevista? Sí, la entrevista que estoy dando. ¿De tener a la vista aquella entrevista que usted firmo, estaría en condiciones de reconocerla? No. ¿Por qué no? ¿Cómo dice? ¿Si usted tuviera a la vista aquella entrevista que usted firmo con los de Fiscalía, la podría reconocer? Y la mera verdad ya hace más de un año, creo que no. ¿Usted firma? Sí. REFRESCO DE MEMORIA, EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN. Revíselo y refiérame sí está su firma, podría dirigirse en la última hoja, ¿ahí está su firma? Sí, esta es mi firma. En la tercera hoja de ese documento, hay una información subrayada en tinta Azul, léala en voz alta: No le entiendo yo la letra. ¿No sabe leer? Casi no. ¿Podría hacer el esfuerzo de leer eso? Le soy sincero no le sé leer aquí, no le entiendo a la letra. LEÍDO POR EL FISCAL. “Mientras mi director ////////// //////////////, mi compañero ////////// y la mamá de la fémina entraron al domicilio pero con el consentimiento del señor //////////”. ¿Si escuchó esto que acabo de referir? Aja (hace sonido gutural de afirmación). ¿Por qué en su entrevista dice esto y usted dice que no entraron sus compañeros? No mire yo, como yo me quedé en la unidad, donde estaba la unidad, yo no miré.



ASESOR.

¿Sobre esto último que leyó el fiscal, te acuerdas de que fecha fue esto que nos estas comentando? No recuerdo. REFRESCO DE MEMORIA, POR MEDIO DE LECTURA DERIVADO DE LO ANTERIOR. Es el mismo documento, nada más esto si lo puede leer, ¿si lo entiende? No, no le entiendo a la letra esto. LECTURA POR EL ASESOR. Aquí lo que ya se le señaló y se le corrió traslado, es “el 11 de enero del presente año”. ¿Recuerda en qué año realizó esta entrevista? No. (Retira el ejercicio pretendido).

DEFENSA.

Usted nos habló en esta audiencia de una entrevista que inclusive el ministerio público le puso a la vista, ¿es correcto? Sí. Cuándo usted dio esta entrevista dígame, ¿en dónde dio esa entrevista? En Chucándiro. Ya nos dijo que dio esa entrevista en Chucándiro, ¿en qué lugar de Chucándiro dio esa entrevista? Ahí en la comandancia. ¿Recuerda quién le tomó esa entrevista? No. ¿No recuerda? No. Cuándo le pusieron la vista la entrevista usted reconoció esa entrevista, ¿cierto? La firma sí. ¿Si era la de usted? Sí. ¿Cuándo usted firma ese documento usted leyó al entrevista qué le redactaron? No. Por qué no la leyó, dígame por qué? No la leí. ¿La persona que le tomó la entrevista le dio lectura a lo que usted le dijo, para que usted la firmara? Sí, pero no. ¿No qué? No le entendí. ¿Usted supo lo que firmó? Sí, yo firmé nada más lo que ese documento, como ahí, no sé. ¿Pero usted nos sabía el contenido de lo que tenía ese documento? No.

FISCALÍA.

¿Independientemente de esta circunstancia en su entrevista, todo lo que nos dijo hoy es verdad? Sí, es verdad.

//////////.

13:36:00 a 13:45:00 12-oct-22

MINISTERIO PÚBLICO

¿Cuántos años tiene usted? 32 años. ¿A qué se dedica? Ministerio Público. ¿En qué



institución labora? En la Fiscalía General del Estado. ¿Cuánto tiempo tiene laborando para dicha institución? 4 años y aproximadamente 4 meses. ¿En qué área se ha desempeñado? En el área de personas desaparecidas. ¿Cuál es su grado de estudios? Maestría aún en trámite la cédula. ¿En qué área? En la Universidad Contemporánea de Las Américas. ¿Pero de qué, sobre qué materia es su maestría? Nuevo Sistema de Justicia Penal.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? Sí. ¿Cuál es ese motivo? Por un citatorio que me giraron para, respecto de un asunto. ¿Y en base a qué circunstancia era el citatorio, usted sabe? Bueno, yo integré la carpeta de investigación. ¿A qué carpeta de investigación se refiere? Por la víctima, ////////// //////////////... no, no recuerdo el otro apellido. ¿Qué investigación se estaba realizando en torno a esta persona ////////// //////////////? La búsqueda, investigación de búsqueda de su paradero. ¿Por qué razón se estaba buscando? Por una denuncia. ¿Quién presentó esta denuncia? El señor //////////. ¿Cuándo? El 13 de enero del 2021. ¿Quién tomó esa entrevista? Yo. ¿Cómo registra usted esta entrevista? Derivado de la narración de hechos, en el sistema interno de la Fiscalía denominado SIGI, se genera un número único de caso. ¿Cómo está estructurada esta entrevista? Tiene la fecha, los derechos, datos de localización, datos generales, la narración, los documentos que anexa, la firma. ¿Esta persona denunciante le proporcionó número telefónico? Sí. ¿Lo recuerda? Sí. ¿Cuál es? 443-135 no estoy seguro, pero creo es 0533. No se preocupe ¿Esa información está plasmada ahí en la entrevista? Sí. ¿De tenerla a la vista estaría en condiciones de reconocerla? Sí. ¿Por qué razón? Porque yo tomé la denuncia. APOYO DE MEMORIA. Compañero le voy a pedir revise ese documento que le acabo de poner a su disposición, de manera general por favor. ¿Es el documento sobre el cual nos ha dado cuenta de esta denuncia? Sí. ¿Por qué puede afirmar esto? ¿Perdón? ¿Por qué puede afirmar que sí es el documento, que sí es la denuncia? Porque viene mi firma. ¿Lo reconoce como suyo? Sí. Le voy a pedir se dirija a la segunda hoja, hay una información destacada con pluma, le voy a pedir la memorice por favor, memorice esos números. Lo puede hacer por partes si se le dificulta ¿Ya lo realizó? Ya. ¿Pudo recordar el número telefónico de esta persona? Sí. ¿Cuál es? //////////. Gracias. ¿De nuevo por favor? //////////. Sin abundar la narrativa de la entrevista, únicamente le haré una última pregunta respecto a este tema ¿En ese momento de la investigación existía algún dato en contra del señor ////////// cuando presentó la denuncia? En ese tiempo tenía el carácter de víctima, de denunciante. Sí, pero le pregunto ¿Había algún dato dentro del a investigación que involucrara al señor ////////// en ese momento? No.

Además de en estas circunstancias ¿Usted intervino en diverso acto? Sí. ¿En cuál otro acto? Diversas entrevistas, se ejecutó un cateo. Muy bien, centrémonos en el cateo, ¿Cuándo se ejecutó este cateo? El 14 de enero del 21. ¿A qué hora? Inició aproximadamente a las 3:26 horas. ¿Se pudo realizar a esa hora? No concluyó a esa



hora. ¿No concluyó, por qué no concluyó? Por las condiciones. ¿Qué condiciones prevalecían? Estaba muy oscuro, había y mucha maleza y no había, no traíamos además la herramienta propia de iluminación y para continuar la diligencia. ¿Retomaron esta diligencia? Sí. ¿A qué hora? Aproximadamente a las 6 de la tarde. ¿Qué diferencia hubo? Pues ya hubo luz y llevábamos la herramienta suficiente. ¿En compañía de quién se constituyó en esta segunda ocasión? De agentes investigadores, de peritos y la unidad canina. ¿Lograron localizar indicios de relevancia? Sí. ¿Lograron localizar a la víctima? Sí. ¿De qué manera, cómo pudieron localizar a la víctima? Derivado de la intervención de la unidad canina, hizo un rastreo y marcaba un lugar específico. ¿En dónde marcó este espacio? En el patio trasero del inmueble. ¿Cuántas denuncias ha recabado en este lapso que nos ha mencionado por desapariciones? Un aproximado unas 350, 400 más o menos. ¿En cuántos casos encontró a la víctima? Yo creo que más de la mitad. ¿Y sin vida? Aproximadamente una 50 a 70 personas. En base a su experiencia ¿Este lugar puede ser considerado como el lugar del hecho, el lugar del cateo? Sí. ¿Por qué razón? Por los datos de prueba que hay en la carpeta y bueno se localizó ahí el cadáver y algunos indicios. ¿En dónde inició el rastreo que generó el perro? Fue en el patio trasero, era por el club, fue por la parte de la puerta, de la parte trasera de una puerta por ahí empezó a buscar.

ASESOR.

Nada más le haría una pregunta en relación a esta información que acaba de decir sobre el cateo, ¿Nos puede decir cuál fue la dirección dónde se realizó este cateo? Es la localidad San Sebastián, del municipio de Chucándiro.

////////

14:02:00 a 14:13:00      12-oct-22

FISCALÍA

¿Cuántos años tiene usted? 27 años. ¿A qué se dedica? Al hogar. ¿De dónde es originaria? De la Localidad de San Sebastián. ¿A qué ciudad pertenece? A Chucándiro. ¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Sí. ¿Por qué? Por la desaparición de //////////. ¿Quién es //////////? Una vecina de la localidad. ¿Sabe cómo se apellida? //////////. Oiga esa persona //////////, ¿Tenía pareja? Sí. ¿Quién era su pareja? //////////. ¿En dónde vivían ////////// e //////////? En Estados Unidos. ¿Más o menos sabe

cuándo desapareció //////////? No lo escuché. En qué momento de tiempo tiene ////////// desaparecida. Yo me di cuenta el día 12 de enero de 2021. ¿En enero del 2021? Sí. ¿En dónde vivía ////////// e //////////? Vivían en Estados Unidos, pero venían aquí a la localidad. ¿Vivían allá en la localidad? Sí. Nos podría narrar de como usted se enteró de la desaparición de //////////. Por una publicación en una red social. Ya nos refirió que usted sabe de esta circunstancia del 12 de enero de 2021, ¿Qué se encontraba haciendo el día 11 de enero de 2021? ¿A qué hora? Desde temprano. Estábamos aquí en la casa desayunando. ¿En compañía de quién estaba desayunando? De mi mamá, mi esposo y mi hermano. ¿Cómo se llama su esposo? //////////. Me refirió que estaba otra persona con usted, ¿Creo fue su hermano? Sí. ¿Cómo se llama tu hermano? //////////////////. ¿Platicó con el señor //////////? Teníamos una plática normal, cuando de repente nos comentó que si no habíamos escuchado nada en la madrugada de ese día. ¿Qué si no habían escuchado nada la madrugada de ese día? Sí, unos gritos. ¿Qué le contestaron? Que no. ¿Él que les comentó de lo que escuchó? Que estaba dormido cuando de repente escuchó los gritos de un hombre y ya él salió y vio que se trataba de //////////. Les comentó por qué su señor hermano pudo ver que se trataba de //////////. Sí. ¿Por qué pudo verlo? No tanto porque lo vio sino porque lo escuchó y por su voz pienso yo. ¿Le refirió lo que decía //////////? Sí, solo que le gritaba a su hijo. ¿Le gritaba a su hijo? Sí. Oiga usted mencionó que en esta platica también estaba su pareja //////////, ¿////////// escuchó también esa circunstancias? Sí, él estaba cuando mi hermano nos estaba comentando eso. Le comentaron ya sea //////////o ////////// si alcanzaron a escuchar que específicamente lo que escuchaban. ¿Qué era lo que él decía? Así es. Sí. ¿Qué decían? Que le gritaba a su hijo por su nombre diciéndole que ya no les iba hacer nada. ¿En estos días usted informó lo que platico con su esposo y hermano a diversa persona? Sí. ¿A quién? A la mamá de //////////. ¿Cuándo se lo comentó? El día creo que 13 de enero de 2021. ¿Nos podría narrar que distancia existe entre su domicilio con el domicilio de ////////// y //////////? Prácticamente solo es la barda, pero como las casas no están pegadas están a metros de la barda, sí son algunos metros de distancia. Ya nos informó que el hecho fue en la madrugada, ¿Su señor esposo y hermano le informaron más o menos a qué hora? Entre la 01:00 horas de la mañana, del día 11 de noviembre de 2021. ¿Cuánto tiempo tenía conociendo al señor ////////// y a //////////? A ////////// desde que tengo conocimiento y a ////////// la conocí en la secundaria ya hace más de trece años.





////////// ////////// //////////

12-oct-22 14:15:00 a 14:21:00

MINISTERIO PÚBLICO.

¿A qué se dedica? Policía Estatal preventiva. ¿Cuántos años tiene? 25. ¿Desde hace cuánto es usted policía estatal? Hace 6 años aproximadamente. ¿Para qué Institución labora? Secretaria de Seguridad Pública. ¿Cuenta con capacitación para el desempeño de sus funciones? Sí, con el curso inicial y exámenes de C3. ¿En enero del año 2021, en dónde se encontraba adscrito usted? Estaba desempeñando el cargo de director de seguridad pública en el municipio de Chucándiro. ¿Cuáles eran sus funciones? Consistía en recorridos de prevención, atender reportes, presencia y proximidad social.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí presente? Sí, por atender un reporte el día 11 de enero del 2021. ¿Cómo a qué hora se recibió este reporte? A las 9:15 de la noche. ¿Quién reportaba? Desconozco, solo me marcaron de un número particular a mi número celular. ¿Qué reportaban? Me querían hacer un reporte de una persona desaparecida. ¿Qué hizo usted? Atender la llamada y me trasladé al domicilio que mencionaron. ¿En dónde era este lugar? San Sebastián en el municipio de Chucándiro. ¿De dónde salió usted? De la base ahí, está en presidencia. ¿Alguien lo acompañó? Otros 2 compañeros. ¿Recuerda sus nombres? ////////// y //. ¿Pudieron ubicar el lugar que les mencionaban? Sí, cuando estábamos saliendo de la base, llegó una moto igual con un masculino a hacer el mismo reporte y ya nosotros los seguimos hasta el domicilio. ¿Cuánto tiempo tardaron en llegar? Aproximadamente de 12 a 15 minutos. ¿Arribaron este lugar? Sí. ¿Quién se encontraba? Visualicé varias personas, entre mujeres, hombres y estaba un niño. ¿Con quién se dirigió usted? Yo pregunté que quien era la persona que había hecho el reporte y me abordó un masculino el cual me dijo que estaba la madre de esta persona que querían reportar como desaparecida y ya fue la que me dio más datos. ¿Quién era la persona desaparecida? Era de nombre, una femenina e nombre //. ¿Qué circunstancias le reportó la madre de esta persona? Que no la encontraban, no le daba su esposo ninguna referencia de ella, que un día anterior la habían dejado en el domicilio en punto de las 11:00 de la noche y hasta el día siguiente, siendo las 09:00, la fueron a buscar porque no tenían noticias de ella. ¿Usted tuvo conocimiento de quien era el esposo? Sí. ¿Quién era? //. ¿Se encontraba en este lugar? Claro que sí. ¿Se dirigieron con él? Sí, yo me entrevisté con él. ¿Qué le informó? Yo le pregunte de esta persona, de su esposa porque no se encontraba o qué sabia de ella, a lo cual el me refirió que el día 10 de enero



aproximadamente a las 11:00 de la noche, su esposa salió de su casa, iba con 2 maletas, acompañada de 2 hombres, esta persona, su esposo iba llegando de una fiesta de la localidad de Cuangatzio del municipio de Copándaro, cuando el al llegar iba saliendo su esposa con 2 maletas y con 2 hombres, el cual le dijo que no le hiciera eso, que se le hincó para detenerla y así uno de los sujetos lo golpeo en la cara, igual salieron en una camioneta tipo Tahoe gris, fue lo que me mencionó. ¿Usted realizó alguna actividad para buscar a ////////////? Sí, pedimos autorización de lo que él me estaba diciendo para prevenir que esta persona estuviera privada de la libertad, pidiéndole acceso a su domicilio, el cual nos dio permiso, incluso entro con nosotros y con mi compañero ////////////. ¿Pudieron ubicar algo al interior del inmueble? No, no visualizamos nada sospechoso, ni nada fuera de lo normal.

ASESOR.

Ya nos mencionó que ingresaron a la casa a hacer una búsqueda, ¿Ustedes realizaron la búsqueda libremente o //////////// les dijo en dónde buscar? No, el solo nos iba mencionando cuando íbamos entrando, los cuartos, entrando el cuarto del que era de su esposa, luego el cuarto de su hijo y nos llevó hacia la parte de atrás de la casa.

//////////

12-oct-22 14:22:00 a 14:26:00

FISCALÍA

¿Cuántos años tiene? 60 años de edad. ¿A qué se dedica? Soy agente investigador. ¿En qué institución labora? En la fiscalía general del Estado, en el área de fiscalía de homicidio doloso y feminicidio. ¿Desde hace cuánto trabaja en esta institución? 28 años. ¿Cuál es su grado de estudios? Preparatoria licenciatura, en trámite mi cédula. ¿Cuenta con capacitación para el desempeño de sus funciones? Sí.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? Sí, porque llevé a cabo un informe sobre un delito de homicidio. ¿De qué fecha hizo este informe? El día 14 de enero del 2021. ¿Qué se plasmó en este informe? Se lleva a cabo lo que viene siendo la entrega recepción. ¿De qué lugar? De la entrega recepción de donde se llevó a cabo el procedimiento, el levantamiento de un cadáver del sexo femenino en la localidad de San Sebastián, municipio de Chucándiro, Michoacán. ¿Usted cómo tuvo conocimiento de esta circunstancia, de este levantamiento de esta persona? Nos informó la fiscalía especializada de persona desaparecida, ya que ahí se había abierto una carpeta de



investigación. ¿A qué hora recibió esa llamada? Se recibió en la fiscalía a las 18:03 horas. En razón a esta noticia, ¿Qué hace usted? Nos reunimos todo el personal multidisciplinario de peritos en la materia y nos trasladamos al lugar, siendo a las 18:20 horas, salimos de nuestra base. ¿Arribaron al lugar? salimos a las 18:20. Pero, ¿Pudieron localizar el lugar? Sí. ¿A qué hora arribaron? Llegamos al lugar a las 19:22 ¿Quién se encontraba en este lugar? Primeramente nos encontramos con el primer respondiente, el cual ya tenía preservado el lugar, con cinta plástica color amarillo, con la leyenda escena del crimen “prohibido el paso”. ¿Qué pudo observar en este lugar? en el lugar se observó una vivienda de una sola planta, en su interior acondicionada como casa-habitación y en la parte posterior se encontraba un patio de servicio en donde ahí se observaba residuos de tierra removida. ¿Pudo corroborar esta noticia, este hallazgo de un cuerpo? Sí, ya que el equipo multidisciplinario llevó a cabo el procesamiento del lugar y ellos se avocaron a hacer cada uno su trabajo, retirando la tierra y encontrando un cuerpo del sexo femenino en posición fetal.

////////

11:38 – 11:46 25 de Octubre del 2022.

FISCALÍA.

¿A qué se dedica Usted? Perito de la Fiscalía General del Estado. ¿Cuánto tiempo tiene laborando en dicha Institución? Siete años y medio. ¿En qué área se desempeña actualmente? Estoy en el laboratorio de Química Forense. Mencionó que es perito ¿en qué área es perito? En el área de Química. ¿Cuál es su grado de estudios? Tengo especialidad en instrumentación analítica y una maestría en Investigación Criminal. ¿Qué actividades desarrolla un perito en química? Distintos tengo rastreos de indicios, identificación de sustancias, análisis de indicios también y emitir dictámenes. ¿Cuenta con capacitación para el desempeño de sus funciones? Sí, tengo diversos cursos. De manera general ¿puede mencionar el más relevante? Intervención del perito de cadena de custodia.

¿Sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? Si. ¿Cuál es ese motivo? El día 15 de enero del 2021 emití un dictamen que se me refirió un oficio para emitir un dictamen de un rastreo de indicios. ¿Qué es lo que se le solicitó en este dictamen? Que obtuviera unas muestras e identificara si era sangre y si esta era de origen humano de dos indicios. ¿Qué indicios obtuvo a la vista? El indicio que estaba identificado como 01

pertenecía a un trozo de palo como de escoba con bordes irregulares de 112cm x 2cm de ancho y un par de botas de la marca Waterproof de color café con diversos colores en sus costados de las cuales se encontraban raspadas en su totalidad de su superficie. ¿Respecto de este segundo Indicio recuerda la talla? Tenía la leyenda que decía size 8D. ¿Recuerda alguna otra identificación de estas botas? Las botas eran de color café tenían la leyenda de Waterproof en la parte exterior así como la leyenda size 8D KW4676 made in china en la parte interior como ya lo mencione con el size 8D. SUPERAR CONTRADICCIÓN. Acabo a poner a su disposición un documento le voy a pedir que lo revise de manera general, ¿es el documento sobre el cual hemos estado hablando? Si. ¿Por qué puede afirmar esto? Porque tiene mi firma en la hoja número dos. Hay una información subrayada con pluma, es una identificación del indicio 2, ¿podría darle lectura? “Style WK 4676”.

¿De dónde obtuvo estos dos elementos? De la bodega de indicios y evidencias. ¿Qué técnicas empleo? Se utilizaron dos técnicas primero que nada se utilizó una observación macroscópica y con una lámpara ultravioleta para identificar sangre para identificar algunas manchas por ejemplo que no estuvieran muy visibles en el indicio identificado con el 01 se identificaron dos manchas una se identificó a 11 centímetros del borde que se encontró menos irregular yo así los identifique porque era un trozo de madera pareciendo un palo, tenía los dos bordes irregulares y el borde que se encuentra menos irregular de la madera de la primera muestra la cual se identificó como 01.A1 y en la segunda muestra se tomó de 19 centímetros del borde igual que se encuentra menos irregular de este mismo palo y se identificó como 01.A2, estos se tomaron con una telilla de algodón libre de asbesto con solución salina para su análisis, posteriormente se observó el indicio identificado como 01 el cual correspondía a las dos botas y estas botas tenían diferentes manchas color café rojizo, la primer muestra que tomé fue de la bota izquierda del lado izquierdo, cual se idéntico como 01.b1, la segunda muestra se tomó de la misma bota izquierda de la parte de la suela en la parte superior la cual se identificó 01.B2 y la tercer muestra de la bota derecha la cual correspondía una mancha de color café rojizo en la totalidad de la suela derecha esta se identificó como 01.B3 cabe mencionar que en mi dictamen por un error involuntario lo escribí como 01.B2 pero es 01.B3. Una vez que tiene estas muestras ¿qué procede a realizar? Se realizaron pruebas presuntivas para la identificación de sangre estas pruebas son colorimétricas de piramidon y fenolftaleína reducida para identificar sangre las cuales dieron positivo a las muestras identificadas como 01.B1, 01.B2, 01.B3 y dando un resultado negativo para las muestras identificadas como 01.A1, 01.A2 y posteriormente se realizó un análisis inmunocromatografico para la correspondencia de sangre de origen humano esta dio positiva para las muestras 01.B1, 01.B2, 01.B3. ¿A qué conclusiones arribo respecto de las muestras tomadas al indicio de las botas? Como ya lo mencioné las muestras identificadas como 01.B1, 01.B2, 01.B3 corresponden a sangre de origen humano.



DEFENSA.

Las muestras que usted nos acaba de explicar que identificó en su dictamen como 01.A1, 01.A2 explíquenos ¿por qué motivo usted concluye que es negativo? Porque realicé los análisis de identificación de sangre, las pruebas presuntivas. ¿Cuáles son esas pruebas presuntivas? Fenoltaleína reducida y piramidon.

//////////

25 DE OCTUBRE DEL 2022 11:47-12:04

FISCALIA

¿A qué se dedica usted? Soy agente de la policía de investigación. ¿Para qué institución? Para la Fiscalía General del Estado de Michoacán. ¿Cuánto tiempo tiene laborando para dicha institución? Aproximadamente 9 años. En el año 2021, ¿en qué área se desempeñaba? En la fiscalía especializada en la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por parte de particulares. ¿Actividades realiza un agente de investigación? Acta de entrevista, solicitud de información tanto de instituciones públicas como privadas, llevar a cabo con el equipo multidisciplinario de peritos, inspecciones al lugar del hecho. ¿Cuenta con capacitación para el desarrollo de estas funciones? Claro que sí. ¿Nos podría referir las que usted considera más relevantes? En su momento cuando realicé mi academia de policía nos hicieron y nos dieron toda esta capacitación de información para poder realizar nuestra función, posteriormente cuando estuve dentro de la fiscalía especializada coloquialmente conocidas como personas desaparecidas tuve un curso de certificación especialización para la investigación de estos delitos con duración de 3 años.

¿Sabes el motivo por el cual fue citado a la presente audiencia? Sí, me llegó un citatorio por parte de mi superioridad. ¿Y cuál es este motivo? Porque realicé actos de investigación dentro de la carpeta de investigación por el delito de desaparición cometida por particulares en agravio de //////////. ¿Cómo plasmó estos actos de investigación? Mediante 2 informes. ¿En qué fecha? Ambos fueron del 14 de enero de 2021. EJERCICIO DE CONTRADICCIÓN. ¿Qué es ese documento que tiene la vista? Es un informe parcial de investigación. ¿De qué fecha? Del 13 de enero de 2021.

¿Recuerdas haber rendido un informe de esta fecha? Sí. Nos vamos a centrar en el de fecha 13 de enero, ¿por qué se realizó este informe? Nosotros nos manejamos por un protocolo tanto el protocolo Alba que se única por una mujer desaparecida Como un protocolo homologada es momento dentro de esa fiscalía un protocolo homologado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares lo que no nosotros primeramente hacemos una vez que se recibe la denuncia es irnos inmediatamente al lugar del hecho o al último lugar de avistamiento de la persona desaparecida por lo que una vez que el ministerio público a mí me gira mi orden de investigación con el cual yo realizo actos de búsqueda o actos tendientes a la localización de mi parecido platico rápidamente de manera verbal con el denunciante en este caso el señor ////////// me refiere que todos los hechos sucedidos en su casa de manera general que de ahí su mejor sale de su casa por lo tanto creo yo en su momento indispensable realizar una inspección dentro del domicilio para ver si teníamos algún dato que nos pudiera ayudar a su localización. ¿En qué momento usted decide realizar esta actividad? Inmediatamente después de qué yo recibo mi orden de investigación. ¿Se trasladó al domicilio? Sí, a la localidad de San Sebastián. ¿Pudo realizar la inspección? No, no la pude realizar. ¿Por qué razón? Ya cuando estábamos a metros de llegar al lugar le estuvimos preguntando a nuestra víctima indirecta como lo es ////////// le preguntamos cómo es una calle línea recta le preguntamos más o menos al que altura pudo visualizar lo que él nos comentaba que era una camioneta, lo notamos un tanto nervioso y ya tácitamente nos dijo que no nos iba a dar acceso a realizar esta diligencia porque necesitamos una orden judicial. ¿Fueron varios informes o sólo fue uno de fecha 14 de enero? Fue uno de fecha 14 de enero. De manera general, ¿que se plasmó en este informe? Pongo la fecha de desaparición de mi víctima, pongo cuando nos dan cuenta a nosotros como autoridad para realizar las investigaciones para un 10 de enero a nosotros nos das cuenta un 13 de enero y nosotros iniciamos la diligencia, pongo a personas que también entrevisté por poner un ejemplo, entreviste a la señora //////////que es la mamá, a la señorita ////////// a ////////// a ////////// hermano de ////////// y //////////. Nos vamos a centrar en nuestros últimos dos //////////y //////////, evitando abordar en medio de lo posible por medio de entrevistas le pregunto, ¿cómo usted determinó que era prudente entrevistar a //////////? Yo a //////////lo entrevisto porque me lo nombran en entrevistas anteriores, me lo nombran en unas entrevistas De //////////, ////////// me los menciona como su hermano y que por qué él escuchó ciertas cuestiones probablemente el día de los hechos. ¿Recuerda que día se refería? Al 10 de enero de 2021 en la madrugada. ¿Le refirió que ruidos escucho en aquella temporalidad? Gritos, de los cuales reconocer las voces. ¿Refirió de quiénes conocían estas voces? El ahora imputado ////////// y de su hermano //. EJERCICIO DE CONTRADICCIÓN. ¿Es el documento sobre el cual nos viene a dar cuenta? Si es. Ahora le voy a pedir que visualice la hoja número cuatro es la que está ahí destacada hay una información con

pluma, ¿puede dar lectura a la fecha que dio //////////// ////////////? ////////////nos comenta que la 1:40 horas el día 11 de enero de 2021.

¿Recuerda qué escuchó //////////// ////////////? //////////// //////////// me comenta en su data de entrevista que él escucha unos golpes y ruidos, él se levanta y observa de donde se encontraba ve que su familiar //////////// golpeaba la puerta hablándole a su menor hijo ////////////donde le decía que le abriera la puerta por favor que ya no les iba a hacer nada. En relación este acercamiento que tuvo con la persona de nombre //////////// ////////////, ¿derivado de su entrevista se generaron actos de investigación? Sí, realicé una cadena de custodia. ¿En base a que realizó usted una cadena de custodia? Porque me aportó un par de botas de la marca no sé pronunciarlo, pero se escribe Waterford Zayn número 8 donde aparentemente traía máculas de sangre. De estas botas en específico, ¿recuerda algún otro medio de identificación? Eran de color café, estaban muy rasgados, traía la marca, el número de bota, traía como una leyenda de unos números y letras no lo recuerdo esos números y letras no. ¿No recuerda esta leyenda de estos números y letras? No. Refirió que de esto es una cadena de custodia, ¿de tener a la vista esta cadena estaría en condiciones de reconocerla? Sí, claro que sí. REFRESCO DE MEMORIA. Le acabo de poner a disposición un documento, ¿es la cadena que nos ha referido? Sí, bueno yo lo conozco como anexo cuatro. Podría asentar su atención ahí en la identificación de las botas, le voy a pedir que memorice esa información, ¿estaría en condiciones de memorizarla? Sí, claro que sí. ¿Nos puede referir cuál es el medio de identificación? Sí, es Slide WK 46 76.

Únicamente respecto a este objeto, ¿se lo entregaron y usted por qué realizó la cadena de custodia? A grandes rasgos en la entrevista de //////////// me comentó que esas botas las fueron a tirar o el azul a tirar que es cuando las traía en la hora imputado en el día de los hechos al ponerme las a la vista yo visualizo máculas rojizas y entiendo que pudiera ser parte de un indicio luego entonces lo que yo hago es embalar, hacer todo lo de la cadena de custodia y ponerla a disposición de bodega de evidencias para qué hicieran ahora si los dictámenes operitajes correspondientes. Cuando se dio esta actividad, ¿cuándo se yo esta entrevista? Yo lo entrevistó el 14 de enero de 2021. Inmediatamente al finalizar la entrevista, ¿se realiza esta entrega de este objeto? Sí, inmediatamente yo realizo la cadena de custodia, pero por las horas creo que se entrega en la madrugada del día siguiente.

Respecto de la primera intervención de la que nos habló ¿Recuerda cuándo se intentó constituir en el domicilio del señor ////////////? El 13 de enero. ¿Recuerdas más o menos como a qué hora? Más o menos a mí me pasan la orden de investigación a las 16:45, pues lo que yo reúno al equipo interdisciplinario nos trasladamos eran las 7-8 de la noche más o menos.

JUEZ.

¿Las botas las tiró el acusado? Las botas de acuerdo a la entrevista me refiere //////////// que él ayuda a esconderlas porque él en su momento no sabía cómo estaba la situación entonces él por eso mismo sabía dónde estaban y me las aporta.

FISCALÍA.

¿Le fueron entregadas a usted o las tomó del lugar? No, a mí me fueron entregadas.

Las partes celebraron los siguientes acuerdos probatorios:

1. La identidad de la víctima ////////////, quien contaba con 29 años, era originaria de Morelia, con domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, Chucándiro, Michoacán. Quien fuera reconocida el 14 de enero de 2021 por //////////// ////////////.

2. El lugar del hallazgo es el domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, de Chucándiro, Michoacán, inmueble que corresponde a uno construido con materiales propios para la construcción, de dos niveles; en la planta baja tiene una recámara, seguida de una segunda recámara; se observa una puerta de material de herrería con mosquitero que da paso al patio, precisamente en el área del patio se localizó el cadáver del sexo femenino no identificado, semienterrado en tumba de 1.10 metros x 40 centímetros de longitud y 60 centímetros de profundidad; el cuerpo se encontraba envuelto en dos cobijas, en posición fetal; y en dicho lugar, desde el interior del inmueble se realizaron maniobras de arrastre del cuerpo de la víctima.

3. Una cobija matrimonial de color morado con blanco y figuras en forma de flores rodeaba la superficie del cuerpo de la víctima; esa cobija traía una mancha de impregnación que corresponde a sangre de origen humano.





4. Una segunda cobija matrimonial café con blanco con figuras en forma de flores que rodean el cuerpo de la víctima, tenía una mancha de impregnación que corresponde a sangre de origen humano.
  
5. La existencia de una mancha por escurrimiento de 13 x 18 centímetros en el área del tocador de la recámara uno, la que corresponde a sangre de origen humano.
  
6. La existencia de una mancha por proyección de color café de 5 x 2 centímetros en área de acceso de la primera recámara, que resultó ser sangre de origen humano.
  
7. La existencia de una mancha localizada en la puerta que dirige al patio corresponde a sangre de origen humano.
  
8. La existencia de una piedra de color gris de 25 x 14 centímetros, al interior del inmueble, manchada, la cual corresponde a sangre de origen humano.
  
9. La causa de la muerte fue hemorragia intracraneana con edema cerebral secundario a traumatismo craneo encefálico severo en persona policontundida; lesiones que se clasifican mortales por sus consecuencias; el intervalo post mortem cursa de sus primeros 3 a 5 días posteriores a su fallecimiento, teniendo como referencia el inicio de la necropsia que fue a las 23:09 horas del 14 de enero de 2021.
  
10. La víctima presentó las siguientes lesiones:
  - a. 2 heridas de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área desprovista de cabello;
  - b. herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en

región temporal derecha en área frontal izquierda;

- c. herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área ciliar derecha;
- d. herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo cortante en región de labio superior derecho;
- e. hematoma en región temporal derecha;
- f. equimosis violácea en región sacra;
- g. equimosis violácea en región escapular izquierda;
- h. equimosis violácea en hemicara del lado derecho;
- i. equimosis violácea en cara anterior de pierna derecha.

#### VI. Valoración de la prueba.

En este apartado, se verificará en un primer momento si existe alguna prueba que no deba ser valorada y sometida a crítica racional en caso de que resulte ilícita o ilegal, para después realizar la valoración individual y posteriormente conjunta de la misma, lo que permitirá determinar los hechos probados, para a partir de esas premisas determinar si esos hechos son constitutivos del delito acusado y se justifica que el acusado lo cometió por sí mismo, para determinar la decisión judicial que se asume.

- a) Análisis de la licitud y legalidad de la prueba

Para efecto de establecer que pruebas serán valorables y sometidas a la crítica racional, este tribunal con fundamento en los artículos 263, 264, 357, 402 del CNPP, analizó el cúmulo probatorio obtenido durante la audiencia de debate, sin apreciar datos que revelen su ilicitud, es decir, no se apreció que alguna de las pruebas haya

sido obtenida con violación a derechos fundamentales de las partes o de un tercero con implicación directa en el proceso penal.

En este sentido la defensa solamente argumento que la prueba pericial a cargo del doctor /////////// relativa a la opinión médica de fecha 14 de enero de 2021, no debía tomarse en consideración porque se admitió una de esta fecha, no del 15 de enero de 2021 que fue sobre la que habló al momento de su testimonio, es decir, que en opinión de la defensa era una prueba diversa a la que se admitió, conclusión a que arribó única y exclusivamente solo por la fecha, que efectivamente si fue diversa a la que se señaló en el auto de apertura a juicio oral, sin embargo, esa circunstancia aislada no es suficiente para llegar a esa conclusión que pretende la defensa, porque cabe precisar, en primer lugar, solo fue admitido el perito para hablar sobre dos pruebas y así lo hizo en su intervención de una opinión médica (14 de enero de 2021) y una mecánica de lesiones (19 de marzo de 2021); segundo, en lo relativo a la opinión médica en el auto de apertura se señala que tiene como finalidad hablar sobre el planteamiento del problema, método de estudio, metodología, material para estudio, antecedentes, elementos a estudio, análisis y conclusiones, especificando que su pertinencia es que permitirá relacionar mediante prueba científica y táctica una relación con la clasificación jurídica propuesta, es decir, no es factible entenderlo de otro modo, se ofreció para justificar un elemento relativo al delito de feminicidio por el que se acusó, incluso de su testimonio se concluye así al hablar de tratos crueles e inhumanos, y, tercero, en el auto de apertura se estableció que esa opinión médica fue generada con oficio ///////////2021, y en su testimonio a pregunta del Ministerio Público en el interrogatorio redirecto, precisó que su opinión de la que atestiguó en juicio es bajo ese número, es decir, aun cuando hay un error en la fecha, si se trata de la misma opinión para la que fue admitido su testimonio, por lo que es improcedente la petición del defensor, relacionado con una cuestión de legalidad de la prueba producida, por lo que procede someter a crítica racional la prueba sobre la que se alegaba ilegalidad.

b) Valoración individual y conjunta de la prueba.

Conforme al artículo 20, Constitucional, apartado A, fracciones II, III, y IV, en relación con los artículos 51, 259, 261, 265, 356, 358, 359, 366 del CNPP, la totalidad de la prueba fue producida e incorporada de conformidad con las reglas del código adjetivo aplicable, durante la audiencia de juicio, bajo la intervención de las partes, en estricto



apego a los principios de inmediación, publicidad, continuidad y contradicción, haciendo uso de los medios tecnológicos en el caso de la testigo ////////// que por razones de salud no pudo acudir a la sala de audiencias, por lo que en su totalidad será valorada en forma libre y lógica, en forma individual y posteriormente en conjunto a fin de determinar su exactitud, y en consecuencia su credibilidad y fiabilidad.

De inicio es necesario establecer que el análisis de la información dada a conocer por los testigos que declararon ante el tribunal se analiza, bajo la perspectiva racionalista de la valoración de la prueba, para tal efecto, atendiendo a la congruencia interna, de la huella de memoria de los testigos y la evocación de su recuerdo relacionado con los presentes hechos, se advierte respecto de los factores del testigo, que revelaron una serie de hechos externos u objetivos que percibieron a través de los sentidos en forma directa.

Pues por lo que respecta a los testimonios de ////////// (Ministerio Público), //////////, //////////, ////////// (agentes de investigación), //////////, ////////// //////////, //////////, ////////// ////////// (testigos), ////////// ////////// //////////, //////////, //////////, (policías municipales Chucándiro); se advierte se trata de personas mayores de edad, por ende, con capacidad de percibir, codificar y exponer el recuerdo sobre los hechos que son materia de la acusación y las actuaciones que efectuaron en relación con la investigación de los mismos, que su intervención en los eventos que conocieron se generó, como víctimas indirectas, espectadores y conocedores de los mismos de manera directa, aunque cabe precisar que respecto del hecho principal, el momento mismo en que la víctima fue privada de la vida sólo le consta a ////////// //////////, pero al resto de los testigos los hechos anteriores y posteriores al evento que relataron les constan de manera directa, circunstancia que según la psicología del testimonio, al no estar vinculados directamente con los hechos genera en los testigos un menor estrés y a menor estrés mayor capacidad de atención en el hecho vivido, por ello, estuvieron en condiciones de narrar al tribunal de manera detallada los hechos vividos y la información que obtuvieron a través de sus sentidos, mientras que ////////// //////////, los presencié en forma directa y aun cuando generó una situación anómala y estresante, ver como su hermano agredía a su esposa, pudo detallar en juicio lo que percibió a través de los sentidos.

Es necesario recalcar que los hechos narrados por //////////, //////////, //////////, //////////,

////////// //////////// ////////////, ////////////, //////////// tiene una implicación directa con la investigación de la desaparición y hallazgo del cadáver de la víctima, pero por sus actividades cotidianas, al estar relacionados continuamente con la investigación de hechos violentos, se puede concluir que ello no afecta los pormenores proporcionados a través de sus testimonios, ya que por esa experiencia desarrollada, este tipo de sucesos no les impacta en forma tal que afecte sus testimonios.

Por ello, las circunstancias espacio temporales que mencionaron, resultan fiables, ya que no se hizo valer por alguna de las partes la existencia de algún error de percepción que les impidiera la apreciación correcta o adecuada del hecho que declararon, no se justificó que éstos no se encontraban en condiciones fisiológicas adecuadas para apreciar el hecho, ningún déficit sensorial que padecieran, tampoco que se encontraran transitoriamente perturbados en sus sentidos por alguna circunstancia ajena, como alcohol o drogas.

Además, no se advirtió en juicio, aspectos que pudieran afectar su imparcialidad, como el que declararan impulsados por fuerza o miedo, producto del error, el engaño o de soborno, ni que tuvieran motivos para mentir, ya que no se evidenció en juicio por parte de ninguno de los testigos, que tuviesen algún resentimiento, de rencor o venganza nacido de alguna situación de conflicto entre estos y el acusado y que persistiera el afán de resarcirse el daño que estima recibió de aquel; de igual forma no se evidenció la existencia de enemistad, o enfrentamiento entre alguno de los testigos y el acusado.

Respecto de los peritos, ministerio público y elementos de la policía municipal y de investigación, también por su calidad de servidores públicos, adscritos a la policía Michoacán y a la Fiscalía General del Estado, en ellos el sistema deposita un principio de buena fe, por estar constitucional y legalmente definidos que son auxiliares del ministerio público en la investigación de los delitos, sus testimonios se derivan de la realización de actividades laborales encomendadas a los peritos por el fiscal investigador y a los elementos policiacos en ejercicio de su función directa.

Lo anterior, descarta la posibilidad de intereses particulares en generar una afectación o beneficio a las partes, puesto que no se justificó que mantuvieran, antes del hecho ni después de éste, ningún vínculo con aquellas que los motivara a alterar los hechos que percibieron en forma directa relacionados con la muerte de la víctima, es decir, declararon lo que conocieron sin buscar beneficiar o perjudicar al acusado, no se conoció que entre éstos y el acusado hubiese existido algún problema previo que

evidencie un interés personal; de forma que, no prevaleció en ellos un interés personal al declarar, ponderando en sus declaraciones parten de su experticia vivencial en el ejercicio de sus labores, sin que el tribunal advirtiera que incurrieran en alguna deficiencia que afecte su credibilidad.

Además, es factible concluir, que la información que proporcionan, está revestida de congruencia interna, porque sus informaciones son creíbles, coherentes y congruentes, respecto de los detalles que conocieron de los hechos, ya que lo que precisan lo percibieron a través de sus sentidos visual y auditivo; además la información que brindan, es ordenada en circunstancias de tiempo, modo y lugar, tampoco se justificó que alguno de los testigos se condujese de manera fantasiosa al emitir su testimonio.

Respecto de los testimonios referidos en juicio, ninguna de las partes a través de su actividad de litigación reveló la existencia de algún prejuicio en la emisión de su testimonio, en razón a que ninguno de ellos externó alguna opinión personal en torno al hecho o al acusado en específico. Tampoco se reveló en el desahogo de la prueba, alguna condición personal de alguno de los testigos que afectara su credibilidad por sus antecedentes, por ejemplo, que alguno hubiese sido sentenciado por rendir testimonio falso ante alguna autoridad que implicase un análisis más exhaustivo.

Por lo que respecta a los factores del suceso, de sus respectivas narraciones se advirtió que todos relatan circunstancias de modo, tiempo y lugar, previas, concomitantes y posteriores al hecho principal de acusación en que resultó muerta //, pues en el preciso momento de la agresión, solo se encontraban presentes, la víctima en cita, su esposo, aquí acusado, // y su hermano // //, la primera pereció en ese lugar, el segundo declaró y se hizo responsable de los hechos cometidos en esa noche y el tercero estuvo presente durante la agresión, pudo visualizar al acusado utilizando piedras para agredir a su esposa en la cabeza y cuerpo, a quien vio que respiraba cuando la atacaba y posteriormente vio que ya no respiraba.

La prueba producida en juicio, permitió conocer que la víctima //, el 11 de enero de 2021, aproximadamente a la 01:40 horas del día, se encontraba en su domicilio ubicado en conocido en San Sebastián de la localidad de Chucándiro, Michoacán,

cuando el imputado ////////// entró a la casa y golpeó a la víctima ////////// utilizando piedras para golpearla, causándole graves lesiones en la cara y cabeza, mismas que le ocasionaron la muerte por hemorragia intracraneana con edema cerebral secundario a traumatismo craneoencefálico severo en persona policontundida; posteriormente la sacó del cuarto, la llevó al patio de su casa en donde cavó un hoyo y la enterró.

Finalmente, respecto de los factores del proceso que procede tomar en consideración, para establecer la credibilidad de la información dada a conocer por los testigos, no se hicieron valer por parte de la defensa, a fin de que fueran tomados en consideración; ni se percibió alguno que resultara relevante para tal fin, los relatos de los testigos y peritos se realizaron en su mayoría el día del hecho y posteriores cercanos al mismo, lo que no influyó negativamente en la recuperación de la información proporcionada por cada uno de ellos.

Ahora, por lo que atañe a los expertos //////////, //////////, //////////, //////////, //////////, //////////, //////////y //////////, dichas opiniones se consideran fiables, porque fueron elaboradas por peritos de una institución oficial, de quien se presume tienen la calidad de expertos, dado que sus conocimientos especiales en la materia sobre la cual dictaminaron no fueron destruidas, en cuanto a su credibilidad, a través del interrogatorio de la defensa, especificando y explicando las técnicas que emplearon de acuerdo a su ciencia para extraer los datos y conclusiones, la descripción pormenorizada del análisis que llevó a cabo y los instrumentos especializados que ocupó para esa finalidad, aun cuando sus métodos fueron sometidos a la contradicción, no fue posible establecer que estos hubieran empleado una técnica inadecuada o que existiera otra diversa que permitiera conocer con mayor certeza las conclusiones a que arribaron, o bien, que estas fueran equivocadas, así como el respaldo de las conclusiones relativas, el tiempo en que se elaboró que en caso concreto en su mayoría fueron el mismo día del hecho y en días posteriores subsecuentes lo que eliminó la posibilidad de algún sesgo cognitivo.

En ese orden de ideas, se advirtió en la exposición de los expertos congruencia interna y razonabilidad en sus conclusiones, sin que el juicio de produjeran pruebas periciales diversas que contrastaran los resultados de cada uno de los peritajes, ni de alguna otra prueba, los que resultan de utilidad para confirmar la teoría del caso del Ministerio Público.

Además, es indispensable precisar que si bien la prueba científica no demuestra por sí misma los hechos, si genera información que debe ser contrastada con el resto del material probatorio a través de grados de confiabilidad ya que su valor y alcance demostrativo no depende solo de la cualificación profesional del perito sino de la cuantificación científica y los métodos empleados; en el caso específico, no se advierte falsedad en las técnicas y teorías empleadas por parte de los expertos, tampoco un alto margen de error; por el contrario, emplearon las técnicas más usuales y aceptadas por la comunidad científica y conforme a los estándares o protocolos exigibles para su utilización. Criterios de ponderación de carácter objetivo que constituyen estándares de calidad y valoración, que permiten otorgarles valor y creer que es cierto lo que cada uno de ellos concluyeron en sus experticias desarrolladas ante este tribunal de juicio oral, máxime si no se produjo por parte de la defensa prueba del mismo carácter que señale conclusiones contrarias.

Por lo que respecta a la congruencia externa de la prueba se pudo establecer, existe tal entre la desahogada en juicio y esto es así, atendiendo a las consideraciones siguientes:

Esta conclusión se sustenta, bajo un estudio cronológico de las pruebas generadas, se advierte que los testimonios de ///////////y /////////// /////////// permitieron conocer que el acusado /////////// y ///////////, estaban casados, tenían a su hijo de iniciales ///////////, de 11 años de edad, vivían en el domicilio conocido de la localidad San Sebastián, municipio de Chucándiro, Michoacán, que el 10 de enero de 2021, estuvieron festejando el cumpleaños de ///////////, que el acusado acudió, pero comió y se retiró a tomar con amigos, que las testigos llevaron a su domicilio a la víctima aproximadamente entre las 11:00 y las 11:20 horas, siendo que en ese momento no estaba el acusado en casa, que /////////// lo supo porque encontraron las llaves de la casa pegadas en la puerta, por lo que se introdujo para revisar y al ver que estaba bien, se introdujo la víctima y su hijo, lo que revela que el acusado no contaba con llaves para ingresar, pero fueron claras en mencionar que ahí vivían los tres solamente, es decir, el acusado, la víctima y su hijo, aspecto que corroboró /////////// ///////////, hermano del acusado y vecino de éstos, lo que infunde corroboración objetiva, siendo esta la última vez que las testigos referidas vieron a la víctima.



En juicio se produjo el testimonio de //, en el que incorporo como información que son vecinos contiguos de la víctima, que ello permitió a su hermano // escuchar como a la 1:00 una horas del 11 de enero de 2021 que // gritaba a su hijo que abriera la puerta, que escuchaba gritos de // y después // como pidiendo perdón, esta información no es viable tomarla en consideración porque a la testigo // no le consta en forma directa y su hermano no acudió ante este tribunal a declarar, sin que el Ministerio Público lo presentara y se desistió del mismo, por estas razones estas circunstancias del hecho no se estiman probadas, porque de la prueba producida en cuanto a este aspecto no se mencionó nada en juicio.

Contrario a lo anterior, se probó que ya siendo el 11 de enero de 2021, // // que es hermano del acusado, a las 2:00 dos horas aproximadamente lo despertó su sobrino, quien le dijo que unas personas rondaban por su casa y golpearon a su padre, que estaba llamando a emergencia y él tomó la llamada y les dio a ubicación para que acudieran, que salió a la calle y vio a su hermano golpeado en la cabeza, posteriormente vio que estaba moviendo unas piedras, arrojándolas hacia el piso, desde afuera hacía adentro de la casa, lo que revela que aun cuando no traía las llaves de la casa, pudo ingresar a la misma, muestra de ello es que arrojaba piedras hacía el interior, que el testigo // vio esa acción porque utilizaba la linterna de su celular, lo que hace creíble la versión al utilizar luz artificial ya que por el horario del hecho, las máximas de la experiencia revelan que no había luz natural, que ello permitió al testigo ver cuando el acusado le arrojaba las piedras a su esposa // en el cuerpo y la cabeza, que la vio muy golpeada y su hermano le dijo que se llevara unas botas que al parecer tenían manchas de sangre, conducta asumida por el testigo que se infiere razonable en razón de que el agresor era su hermano y opto por ayudarlo en lo que le ordenó.

Que como la víctima había comprado los boletos de avión a // para regresar a Estados Unidos Mexicanos, llamó a su hija y no contestó, llamó a // y no contesto, hasta que le llamaron desde un número que él no tenía registrado, mencionándoles que la víctima no estaba, que se había ido con su novio, que ello motivó que llamaran a la policía de Chucándiro, acudiendo los elementos policiacos municipales // // //, // y //, quienes en forma coincidente señalaron que hablaron con // y ratificó ante ellos que su esposa se había ido con su novio, por eso no estaba en casa, lo que constataron al ingresar a la casa con su madre // y con anuencia del acusado, sin encontrarla, por lo que le sugirieron

presentara denuncia por la desaparición de esta persona.

//////////, informó que el acusado ////////// sí acudió el 13 de enero de 2021, a presentar la denuncia por la desaparición de su esposa, que sostuvo la misma versión que se fue con dos hombres en una camioneta, que les señaló que su teléfono era el registrado bajo el número //////////, que en esa fecha la perito ////////// le efectuó un examen de integridad corporal a //////////, ya que presentaba dolor en área de hipocondrio y mesogastrio, y advirtió al menos 16 lesiones, consistentes en excoriaciones lineales con costra hemática hemática en la región frontal, hombro, escapular, infraescapular y en brazos, así como equimosis color verde, en brazo y antebrazo, alteraciones que la perito //////////dictaminó que por la coloración de las excoriaciones y equimosis éstas habían sido producidas hacía menos de 24 horas, teniendo como base el examen anteriormente mencionado.

La denuncia presentada por //////////, generó que se ordenaran actos de investigación en torno al protocolo para localizar a personas desaparecidas y el agente ////////// le señala que es indispensable efectuar una inspección en el domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, municipio de Chucándiro, Michoacán, pero que cuando se dirigieron para allá les informó el denunciante que no les iba a dar acceso, que requerían una orden judicial, que por esa razón el Ministerio Público ////////// solicitó y le fue autorizado un cateo, que generó el 14 de enero de 2021, a las 03:26 horas, mismo que suspendieron y reanudaron a las seis de la tarde, entre otros con apoyo de la unidad canina que hizo un rastreo y marcaba un lugar específico en el patio trasero del inmueble, lugar en el que se localizó el cadáver y unos indicios, ante este hallazgo se dio vista la fiscalía de homicidio doloso y Femicidios, intervino el agente //////////, quien al constituirse al lugar, recibió de quien lo tenía acordonado y al retirar la tierra encontraron el cuerpo del sexo femenino en posición fetal.

El acuerdo probatorio número 2, corrobora estos aspectos ya que se determinó probado que el lugar del hallazgo del cuerpo es el domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, de Chucándiro, Michoacán, inmueble que corresponde a uno construido con materiales propios para la construcción, de dos niveles; en la planta baja tiene una recamara, seguida de una segunda recamara; se observa una puerta de material de herrería con mosquitero que da paso al patio, precisamente en el área del patio se localizó el cadáver del sexo femenino no identificado, semienterrado en tumba

de 1.10 metros x 40 centímetros de longitud y 60 centímetros de profundidad; el cuerpo se encontraba envuelto en dos cobijas, en posición fetal; y en dicho lugar, desde el interior del inmueble se realizaron maniobras de arrastre del cuerpo de la víctima.

Que se especificó que una de las cobijas, era matrimonial, de color morado con blanco y figuras en forma de flores rodeaba la superficie del cuerpo de la víctima; esa cobija traía una macula de impregnación que corresponde a sangre de origen humano, que una segunda cobija matrimonial café con blanco con figuras en forma de flores que rodean el cuerpo de la víctima, tenía una macula de impregnación que corresponde a sangre de origen humano. Además se pudo localizar una macula por escurrimiento de 13 x 18 centímetros en el área del tocador de la recamara uno, la que corresponde a sangre de origen humano, otra mácula por proyección de color café de 5 x 2 centímetros en área de acceso de la primera recamara, que resultó ser sangre de origen humano, una macula localizada en la puerta que dirige al patio corresponde a sangre de origen humano, aspectos sostenidos como probados que permiten inferir que la agresión inició en la recamara y una vez que la privó de la vida la arrastro hasta el patio, donde la enterró.

Se pudo establecer además que en el lugar se ubicó una piedra de color gris de 25 x 14 centímetros, al interior del inmueble, maculada, la cual corresponde a sangre de origen humano, que el cuerpo estaba muy golpeado en las regiones de la cara y cuerpo como lo indicó el testigo ////////////////, porque presentó 2 heridas de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área desprovista de cabello; herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área frontal izquierda; herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área ciliar derecha; herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo cortante en región de labio superior derecho; hematoma en región temporal derecha; equimosis violácea en región sacra; equimosis violácea en región escapular izquierda; equimosis violácea en hemicara del lado derecho; equimosis violácea en cara anterior de pierna derecha.

Objeto y lesiones que le permitieron concluir al perito que el cuerpo encontrado el cual según acuerdo probatorio número 1, se determinó era el de ////////////////, presentó lesiones

por mecanismo de contusión, que concluyó pudieron ser generados por una piedra, entonces si en el lugar fueron ubicada una piedra con liquido hemático, maculas por proyección y huella de arrastre, la inferencia más razonable es que así ocurrió y por ello presentó las heridas anteriormente descritas, tal como lo dijo //////////// //////////// //////////// lo presencié.

Este hecho probado viene a otorgar credibilidad al testimonio de ////////////mé //////////// //////////// ya que corroboran el objeto utilizado, la dinámica de la agresión reiterada con piedras a la víctima en la cabeza y cuerpo, golpes que produjeron hemorragia intracraneana con edema cerebral secundario a traumatismo craneo encefálico severo en persona policontundida; lesiones que se clasifican mortales por sus consecuencias; el intervalo post mortem cursa de sus primeros 3 a 5 días posteriores a su fallecimiento, teniendo como referencia el inicio de la necrocirugía que fue a las 23:09 horas del 14 de enero de 2021, según lo establecido en el acuerdo probatorio número 9.

Derivado del hallazgo del cuerpo, la actitud asumida por el acusado de no permitir el ingreso, las lesiones que presentó en su anatomía y el lugar donde fue encontrado su cuerpo, implicó generar una línea de investigación hacia este que fue productiva, ya que el perito //////////// informo que determinó la parte de donde se iba a obtener muestra del cadáver para obtención de perfil genético, por su parte el perito ////////////, tomo muestras de las raspados úngeles de ambas manos del cuerpo de la víctima, de los que se obtuvo un perfil genético del sexo masculino, por lo que la perito ////////////recabó muestras biológicas del acusado, las que entregó voluntariamente, y posteriormente efectuó un análisis comparativo entre estos elementos, así como las muestras de los indicios ubicados en el lugar del hecho, lo que le permitió definir que el perfil genético de los raspados úngeles de la víctima resultó coincidente con el perfil genético del acusado, lo que permite inferir que hubo lucha y forcejeo entre el agresor y la víctima, lo que explica las excoriaciones y equimosis en los dos, además que este peritaje permite concluir que el perfil de la macula de la piedra y las maculas localizadas en la regiones que ya se señaló en la vivienda donde ocurrió el evento, coincide con el perfil de la víctima, lo que permite inferir y concluir que si la privó de la vida con los golpes que le propinó con la piedra en la cabeza y anatomía.

Que además de lo anterior, también como se conocía la línea telefónica del acusado, ya que lo proporcionó voluntariamente cuando acudió a enunciar la supuesta desaparición

de su esposa, se obtuvieron sus datos conservados y la agente de investigación //, analizó esa información y determinó que el 11 de enero de 2021, aproximadamente a las 00:25 horas inició actividad la línea telefónica //, en Huandacareo, Cuitzeo y se estabilizó en Chucándiro aproximadamente a las 01:22 horas de esa fecha, hasta las 4:00 horas, y la antena que le presó servicio es la ubicada en la colonia, de la localidad de San Sebastián, municipio de Chucándiro, misma que el perito //, mencionó entre otras antenas se ubicaba próxima a la ubicación ya referida, es decir, el lugar del hecho, por ello, aporta indicio en este sentido, que unido a lo dicho por //mé //, permite sostener probado que el acusado si se encontraba en esa fecha y hora en las inmediaciones de su domicilio y ello posibilitó que ejecutara la agresión como lo señaló su hermano.

Pero además //, dijo que su hermano le pidió se llevara unas botas de éste que usaba porque tenían maculas, por ello procedió a esconderlas, que cuando fue entrevistado él entregó voluntariamente los objetos, objeto que la perito //, tuvo a la vista y dictaminó que las maculas que ahí se identificaron correspondían a sangre humano, lo que permite inferir que esa sangre pertenecía a la víctima, porque por el objeto empleado, los hallazgos de maculas por proyección, según acuerdo probatorio número 6, es razonable que presentara rastros de la sangre de la víctima en su calzado que usaba al momento de la agresión, lo que explica porque se los dio su hermano y le ordenó los desapareciera.

Entonces, el hecho de que en la vivienda donde fue encontrado el cuerpo solo vivían los tres, es decir, la víctima, su hijo y el acusado, si se toma en consideración que fue dictaminado psicológicamente por //, y se concluyó que tenía daño psicológico, se infiere de este hecho que le toco conocer en forma directa, el no intervino, entonces por exclusión se concluye que fue el acusado, mayormente que la piedra ubicada para agredirla resultaba de tamaño considerable, que si a eso se añade que se ubicó su línea telefónica en las proximidades al lugar del hecho, todo lo anterior otorga fiabilidad y credibilidad al testimonio de //, quien lo visualizó arrojándole piedras a su esposa, hasta que dejo de respirar y después la inhumo sin resguardar ninguna autorización en específico, tal como lo reconoció el acusado ante este tribunal al hacerse responsable de los hechos que se le acusó, por lo anterior se estima probada la teoría del caso del representante social..

VII. Hechos y circunstancias probadas.

Partiendo de la fiabilidad que se indicó de la prueba producida en juicio, el tribunal llegó a la determinación, con motivo de la inmediación que tuvo de ella y permitió la contradicción de la misma a las partes, que el Ministerio Público probó la totalidad de los hechos que fueron materia de su acusación, en la forma siguiente:

“El 11 de enero de 2021, aproximadamente a la 1:40 horas del día, la víctima ///////////////, se encontraba en su domicilio ubicado en conocido en San Sebastián de la localidad de Chucándiro, Michoacán, cuando el imputado /////////////// logró entrar a la casa; al entrar el imputado golpeó a la víctima /////////////// utilizando piedras para golpearla, causándole graves lesiones en la cara y cabeza, mismas que le ocasionaron la muerte por hemorragia intracraneana con edema cerebral secundario a traumatismo craneoencefálico severo en persona policontundida; posteriormente la sacó del cuarto, la llevó al patio de su casa en donde cavo un hoyo y la enterró”.

No pasó inadvertido que el Ministerio Público, en la producción de la prueba, sobretodo en la producción de los testimonios de ///////////////y /////////////// ///////////////, les interrogó sobre información relativa a violencia física generada por el acusado a la víctima, que incluso la defensa solicitó no se tomara en consideración porque esos hechos que relataron no les contaban en forma directa, relacionado lo anterior en forma directa con la clasificación jurídica del hecho como delito de feminicidio, porque pretendía justificar la fracción I, del artículo 120 del CPE, en lo relativo a actos que constituyan violencia del activo a la víctima.

Sin embargo, no es procedente tomar en consideración esta información, porque no forma parte de la acusación y ello impediría tomar en consideración esos actos de violencia previas a la privación de la vida de la víctima, pues se vulneraría el debido proceso, contenido en el artículo 16 Constitucional, ya que de los numerales 68, 261, 348, del CNPP se advierte que la sentencia debe ser congruente con la acusación formulada, por lo que la materia del juicio lo constituyen los hechos materia de la acusación, y si en el caso concreto en el hecho acusado no está contemplada la circunstancia de que la víctima fue sometida a actos de violencia previos a su muerte



por parte del acusado; ello no es materia de análisis, porque no forma parte de la Litis del juicio oral, de ahí que los argumentos del representante social en este sentido, resulta improcedente tomarlos en consideración porque no formó parte de la acusación en este juicio. Al respecto resultan aplicables las tesis:

II.3o.P.77 P (10a.) del rubro:

«ACUSACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EN LA ETAPA DE JUICIO, EL REPRESENTANTE SOCIAL NO PUEDE INTRODUCIR CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO O LUGAR, PARA PERFECCIONARLA, QUE NO CONSTEN EN EL AUTO DE APERTURA.»

Y la diversa:

«PRINCIPIO DE CONGRUENCIA O CORRELACIÓN EN LA ACUSACIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 407 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. SE VIOLA CUANDO EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, AL DICTAR SENTENCIA, HACE REFERENCIA A UN HECHO NO IMPUTADO POR LA FISCALÍA EN LA ACUSACIÓN” » [Registro digital: 2022955; Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2319]

Por lo anterior, la presente resolución se ocupara solamente de establecer si el hecho acreditado si es constitutivo del delito de feminicidio, previsto y sancionado conforme al artículo 120, fracción II, del CPE.

## VIII. Resolución sobre el injusto

### Tipicidad

El delito para su comprobación requiere la justificación de que los hechos acreditados sean típicos y antijurídicos, y que el acusado sea culpable, tema que enseguida se analiza.

### Tipicidad de feminicidio

El artículo 120 del código penal del Estado, vigente en la época de los hechos, establece: “El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias: ...

II. Cuando el sujeto activo realice actos de violencia sexual, actos crueles, degradantes, mutile el cuerpo de la mujer, previo o posterior a la privación de la vida,

En tanto que el artículo 117 de la misma codificación citada señala que existe homicidio cuando una persona priva de la vida a otra

Descripción típica que se compone de los elementos siguientes:

- a. Privar de la vida a una persona de forma dolosa.
- b. Que esa persona sea del sexo femenino (mujer).



c. Y que la privación de la vida se de en un contexto de violencia de genero de los que describe la norma.

En este caso, tales elementos típicos están satisfechos en los términos siguientes:

En este caso, como se estableció, está comprobada la muerte de una mujer, como lo era //, y que su deceso fue por una causa externa [no atribuible a la víctima], como los golpes que le generó con una piedra en la cabeza que le realizó otra persona y le generaron la muerte por hemorragia intracraneana con edema cerebral secundario a traumatismo craneoencefálico severo en persona policontundida.

Se considera que la muerte de // fue dolosa a partir de la forma o la dinámica en que se realizaron los hechos, pues en ellos destaca que tenían una relación de pareja con su agresor y que éste la golpeó en diversas ocasiones de manera contundente con una piedra en la cabeza y el cuerpo, lo que le generó múltiples lesiones en su anatomía.

Al asociar estos antecedentes con la naturaleza de los golpes previos, la cantidad de golpes que se hicieron y las zonas del cuerpo de la víctima a la que se dirigieron, principalmente en la cabeza, donde es conocido que se concentran órganos vitales que, de lesionarse, la muerte es altamente probable, rayana a la seguridad, la conclusión más razonable es que, en el momento de los hechos, la persona agresora tenía pleno conocimiento, por una parte, de que la víctima era una mujer, pues era su esposa y la agredió en su casa, en su domicilio conyugal y, por otra, que con esas acciones le privaría de la vida. Como mínimo se representó esa posibilidad, ya que no se puede actuar de esa manera sin tomar en serio la posibilidad de muerte, sobre todo si, como en este caso, después de las lesiones, la víctima dejó de respirar y su cuerpo fue inhumado en forma indebida.

Para la comprobación del elemento volitivo [voluntad] que conforma el dolo, se toma en cuenta la causa de la muerte de la víctima, pues a partir de ello, la cantidad de



golpes, el objeto utilizado (piedra) y las partes del cuerpo a la que se dirigieron, la hipótesis más aceptable es que la persona agresora dirigió las piedras a esas partes del cuerpo de la víctima y enseguida la accionó, lo cual implica que tenía dominio y control de la situación; de lo contrario la muerte de la víctima no se habría producido en esos términos.

A la comprobación de la muerte dolosa de una mujer por una causa externa [homicidio en términos del artículo 117 del código penal], se suma que, en efecto se comprobó que la persona agresora o sujeto activo realizó actos crueles o degradantes en el cuerpo de la víctima.

Para llegar a esa conclusión el tribunal toma en cuenta que en nuestro régimen legal (ver artículo 29 de la ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), se considera que son tratos crueles, inhumanos o degradantes todos aquellos que tienen como base discriminar, vejar, maltratar, degradar, insultar o humillar a una persona.

Por tanto, son actos de tal naturaleza aquellos que se causan de manera intencional tanto en vida de una persona cuando se tiene por objeto causarle dolor, sufrimiento o humillación y que pueden extenderse luego de su muerte si el objetivo es atentar contra su dignidad irrespetando o degradando sus restos cuya intensidad puede ser desde su vejación, maltrato o exposición e incluso buscar la destrucción de estos.

En el particular, conforme a los hechos probados, se advirtió que ////////// fue objeto de violencia feminicida, porque, por la cantidad y características de las lesiones que presentó su cadáver, las que quedaron probadas con motivo de los acuerdos probatorios [2 heridas de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área desprovista de cabello; herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área frontal izquierda; herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo contuso localizadas en región temporal derecha en área ciliar derecha; herida de bordes irregulares y equimóticas por mecanismo cortante en región de labio superior derecho; hematoma en región temporal derecha; equimosis violácea en región

sacra; equimosis violácea en región escapular izquierda; equimosis violácea en hemicara del lado derecho; equimosis violácea en cara anterior de pierna derecha], la única conclusión viable es que fue violentada físicamente de manera contundente y con gran intensidad en la cara, cabeza y en otras partes del cuerpo como lo sugiere la presencia de las equimosis.

Lesiones que por su naturaleza siempre se generan antes de la muerte no puede ser después porque ya no existe irrigación de sangre en el cuerpo; por ende, se estima que está probado que las equimosis y las excoriaciones fueron antes del deceso.

Lo anterior, a criterio del tribunal sí constituyó un trato cruel y degradante para la víctima, antes de su muerte, porque la muerte no sobrevino en forma inmediata, fue agredida en varias ocasiones, incluso presente resistencia, lucho y forcejeo con su agresor, incluso le generó a éste alteraciones en su anatomía que la perito certificó medicamente, pero fue vencida, se generó sufrimiento lo que se sostiene porque además de la forma de agresión, no hay que olvidar que su hijo menor de edad se ubicaba en el lugar de la agresión, lo que sin duda se infiere generó una aflicción en la víctima ante su inminente muerte, pero además es claro que necesariamente por el tipo de lesiones, la región en que se presentó y la magnitud de estas produjo necesariamente dolor en su anatomía previo a su muerte, sabedora que su muerte era inminente por el dominio que ejecutó su agresor, aun cuando opuso resistencia. Por ello se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 120, fracción II del código penal del Estado.

Esta circunstancia invocada por la ministerio público para que el hecho relativo a la muerte de la víctima sea considerado feminicidio, a juicio de este Juzgador se actualiza por dos razones específicas, en primer término porque es evidente que la privación de la vida de la víctima se dio en ese contexto de violencia de género de los que describe la norma, dentro de una relación interpersonal de hecho con el agresor, así lo revelaron los testimonios de ///////////y /////////// ///////////, mamá y hermana de la víctima, quienes mencionaron que eran esposos desde el año 2011 y que tenían un hijo de 11 años, el adolescente ///////////, mayormente que la agresión ocurrió en el propio domicilio conyugal.

Entonces, la privación de la vida de la víctima se produjo en un ambiente de violencia de género, pues los resultados obtenidos del levantamiento del cadáver y de los acuerdos probatorios arrojan como dato cierto, que la privación de la vida de la víctima se obtuvo mediante actos crueles e inhumanos, es decir, actos que agreden o maltratan intencionalmente a una persona, pues buscan castigar o quebrantar la resistencia física o emocional de una persona, lo que se traducen en el hecho de que previo a privar de la vida a la víctima, el acusado causó un mayor sufrimiento del necesario para lograr el propósito homicida al inferirle varias lesiones en el rostro, cabeza y su cuerpo, con agente contundente (piedra); la que por sus dimensiones se revela requería ambas manos del agresor para inferirle las lesiones en forma repetida, lo que denota abiertamente un abuso de poder sobre la víctima, la firme intención de maltratarla y castigarla.

Además, es evidente que esas agresiones constituyen concomitantemente actos degradantes, ya que del contexto del hecho, es decir, el hecho ocurre en el domicilio conyugal, se generó lucha y forcejeo, el número de lesiones y su ubicación, revelan que esos actos ejecutados por el acusado provocaron necesariamente miedo, lo que degradó y quebrantó la resistencia física que la víctima mostró y que fue insuficiente ante el embate del acusado, lo que revela la existencia de la violencia de género que revela no solo un desprecio por la vida, si no que previo a la privación de esta la intención del acusado era causarle sufrimiento, pues evidentemente la víctima se representó su muerte antes de que ello ocurriera, acción por demás cruel y degradante, como así lo concluyó el perito ////////// que elaboró el dictamen pericial sobre opinión médica y mecánica de lesiones.

Teniendo en cuenta que no identifiqué información que compruebe alguno de los supuestos excluyentes de la acción o del tipo, previstos, en su orden, en las fracciones I, III, II, IV y IX, inciso a) del artículo 27 del código penal del estado, como ausencia de voluntad [movimiento reflejo, fuerza irresistible o un estado de inconciencia, caso fortuito [sin intención ni culpa del acusado], consentimiento del titular del bien jurídico o algún error sobre los elementos del tipo, sino que está comprobado que ////////// actuó de manera consciente y voluntaria, aunado que tampoco se comprobó alguna causa de justificación, se resuelve que el hecho comprobado en el que perdió la vida ////////// es típico y antijurídico, constitutivo del delito de feminicidio, previsto en el artículo 120, fracción II, con relación al 117 y 20, fracción I, del código penal del estado.



Sin que sea atendible la petición defensiva de que este hecho se considerara en la ley como el delito de homicidio en relación de parentesco o relación, establecido en el artículo 118 del código penal del Estado, porque éste solo protege el bien jurídico que es la vida y lo agrava por el conocimiento del parentesco o relación entre el activo y la víctima, pero en el caso concreto, no solo son estas circunstancias las que se probaron en juicio, se considera feminicidio porque no solo se tutela como bien jurídico la vida, sino también la dignidad de la víctima y el derecho de acceso a una vida libre de violencia, los que en el caso concreto se vieron afectados, porque el feminicidio no es solo porque la víctima es mujer por su esposo, si no que en el caso concreto se tutela la dignidad de la víctima, quien fue tratada como un objeto del que se pudo disponer, incluso de su propia existencia, mediante actos crueles y degradantes, como lo fue la forma de la agresión por parte de su esposo, en su casa, con una piedra en repetidas ocasiones generándole múltiples alteraciones externas e internas que produjeron su deceso; pero además se tutela el acceso a una vida libre de violencia en razón de la propia mujer, se visibiliza el suceso y se trata de erradicar ese tipo de conductas respecto de otras mujeres, la propia sentencia busca esa finalidad.

En resumen, se resuelve que la conducta atribuida y comprobada de ////////// es típica y antijurídica, constitutiva del injusto de feminicidio, en agravio de //////////.

Tipicidad de inhumación indebida.

El artículo 185 del código penal del Estado, señala: Inhumación o exhumación indebida Se impondrá de seis meses a dos años de prisión a quien: I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o fetos humanos, sin la autorización de la autoridad competente o sin cumplir con los requisitos que exijan las leyes especiales; o..

Descripción típica de la que se advierten los siguientes elementos:

- a) Que alguien oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o fetos humanos,
- b) Que lo realice sin la autorización de la autoridad competente o sin cumplir con los requisitos que exijan las leyes especiales.

Extremos que se estiman justificados porque como se justificó, el acusado //, privo de la vida a su esposa en su domicilio, ya que //y // la dejaron en su domicilio conocido en la localidad de San Sebastián, de Chucándiro, Michoacán, en que señalaron habitaba con el acusado y su hijo, que al día siguiente comenzaron su búsqueda ya que el acusado les mencionó que se había ido con su novio, que aun cuando éste denunció su desaparición, el agente // informó que cuando le pidieron hacer un inspección no lo permitió, lo que motivó la petición, autorización y practica de un cateo, como lo señaló el Ministerio Público //.

Intervención que arrojó según acuerdo probatorio que en el patio de dicha vivienda se localizó el cadáver del sexo femenino no identificado, semienterrado en tumba de 1.10 metros x 40 centímetros de longitud y 60 centímetros de profundidad; el cuerpo se encontraba envuelto en dos cobijas, en posición fetal; y en dicho lugar, desde el interior del inmueble se realizaron maniobras de arrastre del cuerpo de la víctima, que fue reconocido, por su madre, como el de // el 14 de enero de 2021, cuando fue encontrado según acuerdo probatorio número 1 uno.

Entonces con base en estas pruebas se justificó que el acusado sepultó el cadáver de la

víctima, después de que la privó de la existencia en el patio de su casa, evidentemente con la finalidad de que no la ubicaran para evadir responsabilidad.

También, es factible concluir que ello lo generó sin autorización de las autoridades competentes, y sin cumplir los requisitos que exigen las leyes especiales, como la ley de salud de Estado de Michoacán, porque por el lugar en que se probó fue ubicado el cadáver, es decir, el patio de su casa, de entrada no es un lugar autorizado para ello, además, es evidente que lo realizó a escondidas para esconder el cuerpo de su esposa, para no ser sometido a proceso judicial, acción que suyo revela la ausencia de petición a alguna autoridad para la inhumación, menos aún que se realizara conforme a las disposiciones legales, en el cementerio autorizado, con las reglas de salud de tratamiento del cuerpo antes y después de la inhumación, con el personal e insumos de carácter higiénico indispensables para ello.

En este caso, a través de la prueba que se inmedió y en los términos sustentados por el acusador, se demostró que el acusado intencionalmente quiso sepultar el cadáver de su esposa ///////////////, en el patio de su casa sabedor de que ello no podía hacerse así, pues es de conocimiento general la existencia de cementerios o panteones para ese fin, bajo una serie de reglas de higiene y legales, que en el caso concreto no siguió para evitar ser descubierto del delito que previamente había cometido, lo que revela que actuó con dolo directo, porque el autor quiso el resultado, mayormente que una vez que lo ejecutó creó una versión de desaparición de la víctima, denunció ese hecho para que se indagara, circunstancias que revelan el conocimiento prohibido de la conducta que ejecutó y que aun con ese conocimiento exteriorizó su voluntad al cavar la tumba donde colocó el cadáver en el patio de su casa, al que solamente éste y su esposa e hijo tenían acceso.

Antijuridicidad de la conducta.

Se afirma el antecedente porque la conducta típica se haya realizado bajo alguna de las causas de justificación que, específicamente, son previstas por el artículo 27, fracciones IV a VII del código penal del Estado (desvalor del resultado), es decir, existió la ausencia de un interés prevalente que justificó el hecho. En otras palabras, las acciones

verificadas por el activo, sin que, estuviera en riesgo ningún bien jurídico propio o ajeno, ni existía motivo que le obligara a actuar de esa forma, implica que, su conducta se apartó del marco normativo y se torna antijurídica. En tal virtud, está acreditado el injusto penal de inhumación indebida, contenido en el artículo 185 primer párrafo, fracción I, del CPE.

#### IX. Resolución sobre la culpabilidad y la responsabilidad

Está comprobada la culpabilidad y plena responsabilidad penal de //////////// en el delito de feminicidio e inhumación indebida comprobados.

Se arriba a esa conclusión porque, como se estableció al hacer el juicio sobre el hecho, a partir de la fiabilidad y la convicción que genera la prueba producida, se comprobó que //////////// es la persona que directamente atacó a la víctima y la lesionó mortalmente; esto es, fue el acusado referido quien realizó el hecho por sí mismo, decidiendo el sí y el cómo del proceso ejecutivo que se materializó en el resultado [muerte] y la inhumación ilegal del cadáver de //////////// Median Guzmán; por lo que, con ello justifica el supuesto de autoría previsto en el artículo 24, fracción II, del código penal del estado.

Considerando la mayoría de edad de //////////// [establecida a partir de la imputación que se hizo en el sistema procesal penal para personas adultas, que lleva implícita esa circunstancia] y la forma en que realizó el injusto, es factible establecer que contaba con los conocimientos necesarios para optar por un comportamiento conforme a la norma penal, dado que, a partir de esas circunstancias y la ausencia de prueba sobre una hipótesis diversa, la conclusión que resulta más razonable es que contaba con conocimientos suficientes sobre la ilicitud de su conducta y, por ende, para optar por no realizarla.

A partir de la mayoría de edad de la acusada [por las razones que se precisaron en el párrafo previo], aunada la ausencia de datos sobre algún trastorno mental o desarrollo



intelectual retardado por parte del propio acusado, que pongan de manifiesto, más allá de toda duda razonable, ausencia de capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta que realizó o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, es suficiente para concluir que está comprobado que //////////// es imputable, culpable y penalmente responsable de los injustos que se comprobaron.

Porque cabe precisar que sobre éste obra el señalamiento directo de su hermano //////////// //////////// ////////////, quien por ser vecino de éste, su sobrino, el hijo del acusado y la víctima lo fue a buscar, le informó una situación de agresión a su padre, acudió a su domicilio y pudo ver cuando peste agredía con piedras a su esposa, a quien visualizó que dejó de respirar, este señalamiento no está aislado, ya que se corrobora periféricamente con prueba científica ya que se corroboró la existencia del lugar, se ubicaron indicios químico-hematológicos en el domicilio, en el objeto utilizado para agredirla, como lo fue la piedra que presentó restos de sangre de la víctima, tal como lo dijo el testigo, que estos fueron ubicados en el domicilio del acusado y la víctima, que además se probó que el acusado cuando denunció la desaparición de su esposa intentó introducir una teoría alterna, la que no se justificó, al contrario, con el hallazgo del cadáver en el patio de la casa de la vivienda, con unas cobijas, permitió concluir que el acusado fue quien realizó esas acciones, pues es quien tenía acceso a dicha dependencia del domicilio.

Situación que se robustece porque el acusado al inicio del juicio ante este tribunal, sin coacción, en compañía y previamente asesorado por su defensor, precisó que él se hacía responsable de lo que ocurrió esa noche, que admitía su culpabilidad, reconocimiento de responsabilidad que encuentra corroboración en las pruebas y acuerdos probatorios alcanzados por las partes, por lo que no está aislada y resulta suficiente para sostener justificada su responsabilidad y culpabilidad penal de //////////// en la comisión de los delitos referidos.

En estas condiciones, sobre la base de que están comprobados los delitos de feminicidio e inhumación indebida, en agravio de ////////////, así como la plena responsabilidad penal de //////////// en su comisión, es factible establecer y así se resuelve, que en este caso la presunción de inocencia de la acusada se ha infirmado; esto es, la hipótesis de cargo se comprobó de manera objetiva y razonable, sin que se adviertan otras hipótesis alternativas fiables, por lo que se alcanzó un estándar más allá de duda



razonable respecto de la acusación y, sobre esa base, hay condiciones para una condena penal. En consecuencia, con fundamento en el artículo 406, sexto párrafo, del CNPP, por unanimidad se dicta sentencia condenatoria a //.

#### X. Individualización de las sanciones

Conforme a los artículos 410 del CNPP y 65 del código penal del estado, las consecuencias jurídicas del delito o individualización de las sanciones se determinan con base en la gravedad de la conducta o injusto y el grado de culpabilidad de la persona acusada, los cuales deben establecerse a partir de los parámetros específicos que para el caso concreto se encuentran previstos en los artículos recién invocados, en los términos que se indican enseguida.

Para determinar la gravedad de la conducta ilícita deben –en términos del mismo artículo 410 del CNPP– tomarse como parámetros el valor del bien jurídico, el grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de ejecución, así como la forma de intervención del acusado; mientras que para establecer el grado de culpabilidad deben considerarse los motivos que impulsaron la conducta, las condiciones fisiológicas, psicológicas en que se encontraba en el momento de la comisión del hecho, la edad, el nivel educativo, las costumbres, las condiciones sociales y culturales, así como los vínculos de parentesco y amistad o relación que guarde con la víctima.

Los aspectos que, de conformidad con el artículo 65 del código penal del estado, deben considerarse para individualizar las sanciones son:

Las características de la acción u omisión y los medios empleados para realizarla;



La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o del peligro al que fue expuesto;

Las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho realizado;

La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito;

Los vínculos de parentesco, amistad o relación entre los sujetos activo y pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

La edad, el nivel educativo, las costumbres, condiciones sociales y culturales del agente, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir;

Las condiciones físicas y psíquicas específicas en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito;

Las circunstancias de los sujetos activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que resulten relevantes para individualizar la consecuencia jurídica, así como el comportamiento posterior de la persona sentenciada con relación al delito cometido; y,

Las demás circunstancias especiales del sujeto activo que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.



Por otra parte, por disposición expresa del artículo 407 del CNPP, la sentencia de condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio.

En este contexto, el tribunal considera que las sanciones deben imponerse sobre la base de los hechos probados en juicio, que son el límite de una sentencia de condena; esto es, dicho de otra manera, como sucede con el resto de los temas que conforman una sentencia, los parámetros para establecer la gravedad de la conducta y el grado de culpabilidad del acusado deben estar justificados de manera objetiva, con prueba producida durante el juicio; específicamente, si el ministerio público pretende que se tome en cuenta alguna circunstancias de las referidas, asume la carga de probarla.

Por ello, los parámetros a los que se ha hecho referencia podrán ser tomados en cuenta por el tribunal para individualizar las sanciones únicamente cuando se encuentren comprobados; circunstancia que, evidentemente, lleva implícito un impedimento de considerar para ese fin las meras apreciaciones personales de las partes que carezcan de sustento, o bien, aquellas que se refieran a información consignada en cualquier tipo de registro, pero que no fue incorporada formalmente como prueba al juicio.

Con base en estas consideraciones y los parámetros que se indicaron, en estricto cumplimiento de la regla que establece que la condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio, se resuelve que en el presente caso la conducta ilícita desplegada por el acusado, ///////////////, es de gravedad relevante, porque se lesionó y extinguió el bien jurídico más valioso, como la vida de ///////////////, así como la dignidad de ésta por la forma cruel e inhumana en que se verificó la agresión, y el contexto de violencia de género que se materializó en la localidad de San Sebastián, municipio de Chucándiro, Michoacán.

Tocante al grado de culpabilidad de ///////////////, al abordar el tema de la reprochabilidad de la conducta, el ministerio y el asesor jurídico invocaron esencialmente que se vulneró la vida de una mujer y se trató de una conducta dolosa, pues el acusado quiso y aceptó el resultado, además de que contaba con madurez para conocer los alcances de su conducta; la violencia extrema en la víctima, con crueldad durante la agresión, con afectación a la dignidad de la víctima; que el parentesco existente entre la víctima y la

persona acusada; intención de generar impunidad por la conducta asumida con posterioridad a la generación del hecho y afectación colateral a la familia. Discriminación, odio y violencia de género.

El tribunal considera que, con excepción del vínculo entre la víctima y la persona acusada, el comportamiento posterior de ésta y la afectación colateral, el resto de las circunstancias que el ministerio público y el asesor jurídico invocaron no se pueden considerar para incrementar el reproche de la conducta del acusado y con ello elevar el grado de culpabilidad en los términos que lo sugirieron.

Se considera de esa manera porque, con base en la prueba que se produjo durante el juicio, quedó comprobado el vínculo entre // y //, específicamente que eran esposos en el momento de los hechos, y esta circunstancia en nuestro punto de vista sí incidió en la realización del hecho, pues fue precisamente con motivo o partir de la misma que el acusado tuvo acceso al domicilio conyugal donde cometió el delito, que se comparte la postura ministerial, por ser el lugar de seguridad familiar, se entiende la víctima no espera que ocurra esa agresión por parte de su esposo, menos en su domicilio, que se supone debería adoptar una situación de cuidado y seguridad para su familia, que la víctima por esa relación es factible concluir que existía confianza para con el acusado y que con base en ella esperaba lealtad y seguridad, pues incluso le dio las llaves de su domicilio cuando éste se retiró del festejo del cumpleaños de la madre de la víctima, como lo señaló ésta en juicio.

De ese modo, también es factible concluir que el acusado con su conducta violó esos valores, es decir, se aprovechó de ese vínculo con la víctima para realizar la conducta y con ello vulneró esa confianza, lealtad y la seguridad que // debería esperar de él, de su esposo.

Respecto del comportamiento posterior de éste y la afectación colateral, está comprobado que enseguida que los familiares de la víctima fueron enterados de su desaparición, específicamente la señora // y el acusado // mantuvo comunicación con ésta, le informó que su hija se había ido con un novio, impactando aun después de haberla privado de la vida su dignidad, pues creo un escenario falso

para ocultar el hecho que cometió, alteró la evidencia, pues limpió la casa, se deshizo de sus botas que contenían indicios relacionados con el hecho, es decir, busco obstruir la investigación del hecho, efectuando una denuncia sobre desaparición de su esposa, aun cuando sabía su ubicación, con lo que, en nuestra apreciación, pretendió mantener o reforzar el vínculo propio que los familiares deberían esperar, a partir de que sabían que era el esposo de su hija; es decir, no obstante que se comprobó que realizó el hecho, después del mismo se condujo de una manera específica, aparentando una falsa intención de ayudar en su búsqueda, y en la investigación de los hechos para su esclarecimiento.

Con lo anterior no solo se demuestra que el comportamiento posterior de ////////// es reprochable, sino, además, la afectación colateral a los familiares de //////////, ya que, en la prueba producida destaca que no solo se trataba de una persona joven, con buenas expectativas de vida en otro país, sino que era productiva, trabajaba, integrada a un núcleo familiar, que tenía a cargo a otra persona, en específico su hijo de iniciales //////////

El tribunal considera que estas circunstancias ponen de manifiesto que la víctima tenía un rol relevante en su familia, por lo que, es factible concluir que sí existió afectación colateral y, por ende, a partir de que era conocedora de esas circunstancias, por la relación de esposo que tenía, ello le es reprochable a ////////// e incide de manera positiva su culpabilidad.

Como también lo es, que aun después de privar de la vida a la víctima de la forma cruel como se señaló, opto por cometer un delito más, como lo fue inhumarla en el patio de su domicilio, sin ningún respeto a su cuerpo, colocándola en dos cobijas y sepultándola en el mismo domicilio conyugal, lo que evidencia que no tuvo ningún arrepentimiento.

Sobre los demás temas que el ministerio público y el asesor jurídico invocaron, algunos de ellos ya se consideraron para concluir sobre la existencia del delito y la responsabilidad de //////////, como que la víctima era una mujer, que la conducta fue dolosa y la violencia, incluido el medio empleado, piedras, pues precisamente ello fue lo que permitió la conclusión de que se comprobó un delito de feminicidio, en el supuesto

de que la víctima fue objeto de tratos crueles; esto es, para llegar a esa conclusión se consideró que la víctima era una mujer, que la violencia que se ejerció contra ella era susceptible de calificarse como trato cruel y que, por haber sido consciente y voluntaria, la conducta del acusado fue dolosa.

Tocante a la madurez del acusado y su capacidad, se consideraron para concluir que el acusado es culpable del delito de feminicidio que se comprobó, pues no haber sido de esa manera la conclusión habría sido distinta, pues habría dado lugar a un supuesto de excluyente de la culpabilidad; esto es, el tribunal habría concluido que no era culpable.

Por esas razones las cuestiones destacadas no se pueden tomar en cuenta para aumentar el reproche de la conducta del acusado, pues hacerlo implicaría sancionar dos veces los mismos aspectos, lo cual no le está permitido al tribunal, sin que se comparta la postura del Ministerio Público, ya que el artículo 22 Constitucional lo que regula es el principio de proporcionalidad en las penas en relación al delito y al bien jurídico afectado, como lo señaló la primera sala de la SCJN, en su jurisprudencia 3/2012, implican que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes, pero ello tiene el alcance solicitado por el Ministerio Público, de que se tomen en cuenta esos factores ya mencionados, pues implicaría recalificar la conducta, lo que está prohibido en el artículo 23 Constitucional.

Sobre el resto de los temas que el ministerio público alegó, específicamente la discriminación, odio y violencia de género, además de que no se produjo prueba al respecto, no formaron parte de la acusación, por ende, no se pueden considerar para incrementar el reproche.

La circunstancia de que al inicio del juicio el acusado admitiera su culpabilidad en el hecho del que fue acusado, contribuye a la administración de justicia y a que se le sancione por esos delitos que cometió, muestra de entrada, el reconocimiento de su error y las consecuencias que generó en perjuicio de su hijo y la familia de su esposa, que es un inicio, en opinión de este juzgador para trabajar lo relativo a su reinserción social y familiar a futuro, circunstancia posterior a cometer el delito que le favorece para no incrementar su grado de culpabilidad en los términos que lo solicitó el

Ministerio Público.

En ese escenario, se resuelve que la culpabilidad de ////////// se ubica en un nivel medio.

Sobre esa base, en estricto cumplimiento a la regla que establece que la condena no podrá sobrepasar los hechos probados en juicio, con fundamento en el artículo 120, último párrafo, del código penal del estado, vigente en el momento de los hechos, se impone a //////////, la sanción de 35 años de prisión por el delito de feminicidio.

Sanción que conforme a los artículos 26 y 72, fracción I del CPE, en atención al concurso real de delito se incrementa sin rebasar la mitad del máximo de la duración de la pena correspondiente al delito de inhumación indebida, por ello, se le incrementa un año más de prisión, para en suma imponerle la sanción de 36 años de prisión.

////////// cumplirá la sanción de prisión impuesta una vez que esta sentencia quede firme, en los términos que disponga el juez de ejecución de sanciones penales competente de esta región. En la inteligencia de que se encuentra privada de la libertad con motivo de los hechos materia de este proceso en las instalaciones que ocupa el centro penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, desde el 15 quince de enero de 2021 que fue detenido con motivo de estos hechos; por lo que, conforme al artículo 31, segundo párrafo, del código penal del estado, el tiempo que ha permanecido detenida debe computarse como parte de la sanción de prisión impuesta.

Reparación del daño

El artículo 20, apartado C, fracción IV, de la CPEUM, establece como derecho fundamental de toda víctima de un delito que el daño le sea reparado, por ende, se trata además de un derecho sustantivo.



En ese orden, conforme al artículo 4 de la ley general de víctimas, entre otros, tienen calidad de víctimas u ofendidos las personas físicas que sufran algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos; así como las personas físicas que tengan relación con éstos, por ejemplo sus familiares, a quienes se identifica como víctimas indirectas.

Al respecto el artículo 12, fracción II, de esa misma ley, estipula que dentro del proceso penal, la víctima tiene derecho a que se le repare el daño en forma expedita, proporcional y justa.

De los anteriores preceptos se desprende que la víctima tiene derecho a una reparación del daño de carácter integral, por la que debe entenderse la anulación en la medida de lo posible de todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que prevalecía antes de que se causara el daño, su naturaleza y monto se definen en base al daño ocasionado, sin que conlleve al enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima [Primera Sala. Décima Época. Registro: 2001626 DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. CONCEPTO Y ALCANCE].

Sobre ese tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado de manera reiterada en su jurisprudencia que el concepto de "reparación integral" (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados [Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 450 México 2009].

En el caso particular, la naturaleza del hecho delictivo de feminicidio materia de la condena, impide la restitución de las cosas al estado que estaban antes de que se cometiera el delito, pues no es factible devolver la vida de //, por ende, la



reparación del daño conlleva a la indemnización económica a quienes sufrieron esa pérdida.

Al respecto el artículo 45 del código penal del Estado, establece que si el daño causado a la víctima afectó su vida la reparación del daño se establecerá conforme lo regule la Ley Federal del Trabajo, sin que, en ningún caso la cantidad que se establezca pueda ser inferior a la señalada por esa legislación, es decir, ésta tiene una aplicación supletoria por disposición expresa de la ley sustantiva penal.

Ahora bien, los artículos 500, fracciones I y II, y 502 de la ley federal del trabajo, establecen que cuando se produce la muerte se deberá indemnizar a quienes tienen derecho sobre los bienes del occiso y al respecto el numeral 43, fracción II, del código penal refiere que tendrán derecho quienes sean herederos de la víctima. Tal indemnización comprende el pago de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el importe de cinco mil días de salario por la compensación de la muerte.

Con base a lo anterior, se sanciona a ////////// a pagar en concepto de reparación del daño, las sumas que se desglosan enseguida:

En concepto de gastos funerarios a dos meses de salario mínimo vigente en el lugar y momento de los hechos [2021], que se cotizaba a razón de \$141.70 ciento cuarenta y un pesos con setenta centavos, y correspondiente a la indemnización por la muerte de la víctima equivalente a cinco mil días de salario mínimo antes precisado, en total asciende a la suma de \$ 717,002.00 (setecientos diecisiete mil dos pesos).

La reparación del daño se deberá pagar a favor de la madre de la víctima directa, //////////, porque en juicio se conoció que se hacía cargo de cuidado del hijo de //////////, que es el heredero de ésta y como es menor de edad, debe cubrirse en favor de su abuela materna, conforme lo señalado en el artículo 108 del CNPP.



En otro orden de ideas, se condena a ////////// a pagar en concepto de reparación del daño, de forma genérica, el costo de los tratamientos psicológicos que requiera el adolescente JMG, porque en juicio solo se produjo prueba para justificar que éste presentó daño psicológico, a la que se otorgó la fiabilidad necesaria para sostener este extremo como un hecho probado, además que no hay que olvidar que se encontraba presente cuando los hechos ocurrieron.

Por ende, podrán ante el juez de ejecución de sanciones penales ser valorados psicológicamente para determinar la necesidad de tratamiento, su duración y su costo.

#### Suspensión de derechos políticos

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI y 52, del código penal del Estado, en relación con los numerales 21, párrafo tercero y 38, fracción III, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se ordenó la suspensión de los derechos políticos del acusado //////////, por el mismo tiempo que dure la sanción de prisión, como consecuencia jurídica de ésta.

#### Resolución sobre beneficios

Se determinó negar a ////////// los beneficios de la sustitución de la pena y suspensión condicional de la ejecución de la sanción, previstos por los artículos 76 y 81 del código penal del Estado, respectivamente, porque la sanción privativa de libertad que se le impuso excede los límites máximos que autorizan, de 4 y 5 años de prisión; asimismo se precisó que para acceder a otros beneficios en fase de ejecución deberán haber satisfecho la reparación del daño.

#### Decomiso



Con fundamento en los artículos 28, fracción V y 49 del código penal del Estado y 406, párrafo tercero, del CNPP, el tribunal ordena el decomiso definitivo y la destrucción de los objetos asegurados, porque éste y el resto de las partes no informaron estén relacionados a ninguna otra investigación y como fueron recolectados en el lugar de los hechos, dada la mecánica de éstos, se estimó son instrumentos del delito, es específico la piedra asegurada.

La destrucción será bajo la vigilancia del juez de ejecución de sanciones penales de esta región, por tanto, el ministerio público, que resguarda dichos objetos, deberá proceder siguiendo las instrucciones que éste le dé al respecto, una vez que adquiera firmeza la decisión.

#### Subsistencia de la medida cautelar

Con fundamento en el artículo 180 del CNPP, la medida cautelar [prisión preventiva oficiosa] impuesta a /////////// subsiste, así como la vigilancia a cargo de la dirección del centro preventivo donde se encuentra, hasta que la sentencia quede firme.

Con base en lo que determinó en la audiencia de emisión de fallo de sanciones, todas las partes quedan notificadas de la presente sentencia a partir de esta fecha, como lo dispone el artículo 401 del CNPP, por lo que no es necesario que la administración del tribunal realice una nueva notificación.

En términos del artículo 413 del CNPP, una vez que esta sentencia quede firme, remítase copia autorizada al juez de ejecución de sanciones penales competente de esta región para su ejecución, como al director del centro de reinserción social David Franco Rodríguez.



Lo resolvió el tribunal de enjuiciamiento de la región Morelia, conformado por el juez,  
Manuel Padilla Téllez.

*"En términos de lo previsto en los artículos 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en dichos supuestos".*